



GACETA UNAM

ORGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CUARTA EPOCA N° EXTRAORDINARIO 78-5 CD. UNIVERSITARIA 9 DE MAYO DE 1978

PONENCIAS RECIBIDAS POR LA COMISION

(SPECIAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LA REFORMA DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA

(Continuación)

PONENCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN MOLINAR HORCASITAS, EL 31 DE MARZO DE 1978

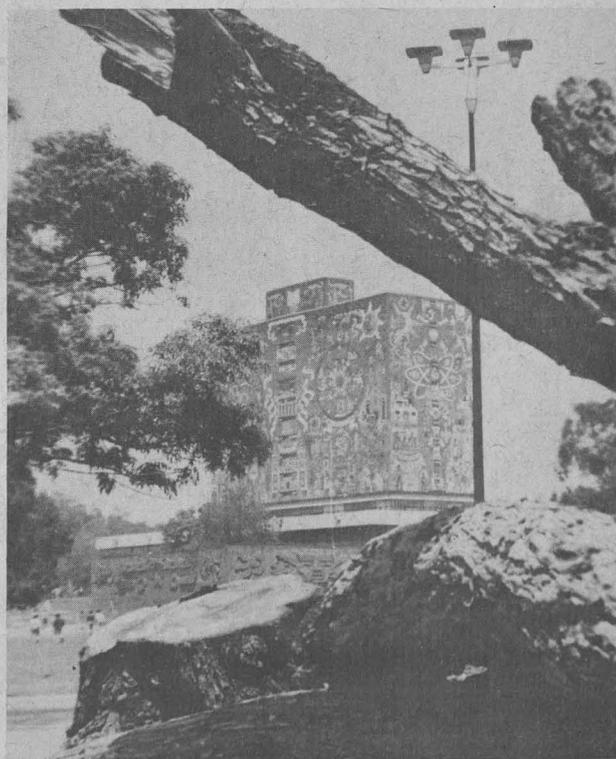
PROPUESTA DE REFORMA UNIVERSITARIA

I. Consideraciones básicas.

La diversidad de opiniones, juicios y actitudes frente a lo que la Universidad es o debe ser, obliga a que cualquier propuesta deba ser hecha definiendo antes las ideas que el ponente tenga sobre la Universidad. Creo que una aclaración conceptual de ese tipo, aunque puede resultar engorrosa, es definitivamente útil.

Así, considero que la Universidad Nacional Autónoma de México es "una corporación

pública —organismo descentralizado del Estado— dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones,



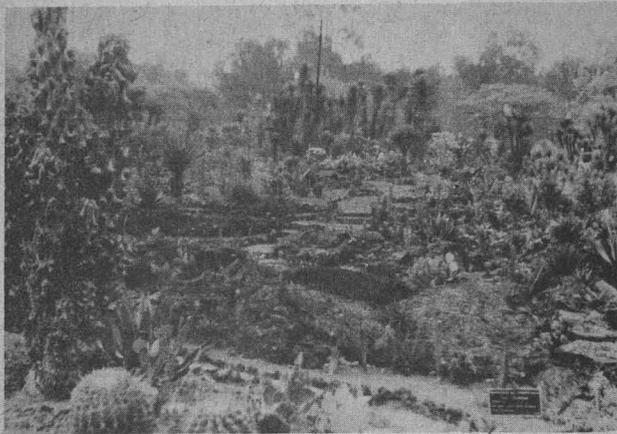
principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura". (Art. 1, Ley Orgánica). Estos son y deben ser los fines universitarios.

Esos fines, a cuyo cumplimiento se compromete la Universidad con el Estado, deben ser cumplidos respetando siempre los dos valores centrales que norman el sentido de la acción universitaria: autonomía y libertad de cátedra, señalados en las fracciones primera y segunda del artículo 2 de la misma Ley Orgánica.

La conjunción de tales fines y valores constituye aquello que, según mi modo de entender,

puede denominarse como esencia de la Universidad. Dichos fines y valores son el patrimonio definitorio de la institución; son sus principios fundamentales e intransigibles, pues conforman la identidad universitaria. Por esto, el cambio o la evolución de la Universidad no incluyen dentro de sus posibilidades la alteración de principios, pues se perdería la posibilidad de realizar un proyecto que se peculiariza por su capacidad de ser universal.

Fines y valores son, también, el fundamento de lo comunitario en nuestra Universidad, entendiendo y aquí que la comunidad es una relación social en la cual las actitudes de los actores son tales que se inspiran en un senti-



miento subjetivo de constituir un todo (utilizo aquí el concepto que Weber desarrolla).

Pero fines y valores no están igualmente exentos de disenso. Ambos son, en principio, aceptados, mas no con los mismos significados por todos los universitarios.

En lo tocante a los valores (autonomía, libertad de cátedra) el desacuerdo es menor, aun cuando en ciertas coyunturas ha sido discutido el significado, e incluso la validez, de la autonomía. Presumo, sin embargo, que existe una alta probabilidad de lograr consenso universitario respecto del significado y validez de los dos valores. De hecho, cada universitario se reconoce en los otros porque todos comulgan con estos valores. Ahí reside la comunidad, quizá sólo ahí.

Respecto a los fines, el disenso es mayor, ya que los conceptos "útiles a la sociedad", "beneficios de la cultura", no son unívocos y generan polémica. Empero, no creo que se dude de la necesidad de utilidad social, sino que se disiente respecto de lo que es útil, de lo que es benéfico en la cultura. Resulta así que acordándose la validez general de los fines, se difiere del significado del acuerdo y de sus expresiones concretas y particulares.

Existen, entonces, desacuerdos reales y legíti-

mos respecto a un aspecto esencial, parte del patrimonio de identidad universitario. Hay tantos proyectos de Universidad legítimos como significados atribuyen sus miembros a los términos "útil a la sociedad", "beneficios de la cultura".

Si esto es así, se plantea un conflicto inherente a la comunidad universitaria. Este conflicto viene a ser un costo necesario de la Universidad; es, en tanto originado en la esencia universitaria, un conflicto estructural necesario y permanente. La Universidad resulta así, por mero desarrollo de su definición, una institución basada en una comunidad de valores y fines que se realiza en conflicto estructural necesario y permanente.

Hasta aquí he esbozado tan sólo lo comunitario en la Universidad y he afirmado que ésta, desde su constitución, desde su definición, supone el conflicto. He planteado conflicto estructural sin referirlo al contexto. Por ahora me he referido al acuerdo universitario como una petición de principios —que supongo válida— y al conflicto como un desarrollo lógico de su definición. Entre acuerdo y conflicto media el disenso que se origina en la polisemia de sus fines.

Pero la UNAM no es sólo lo comunitario. Arriesgaría una tercera definición, más amplia que las dos anteriores, diciendo que es una comunidad altamente socializada donde los valores, fines y realidad comunitarios se imbrican con las exigencias de un instituto societal y masivo.

Al agregar en la construcción de un concepto de lo universitario la societal a lo comunitario, relaciono la identidad —comunitaria— con el contexto social y las interrelaciones de los universitarios —lo societal—. De tal modo, es evidente que una comunidad conflictiva persiste al ser integrada en su contexto societal agudizará ese carácter conflictivo. Desde mi punto de vista, la societal universitaria se constituye en el aspecto dominante —que no único— de la UNAM a partir de los siguientes hechos.

Uno: la comunidad universitaria se socializa porque sus miembros persiguen en ella, o a través de ella, la consecución y realización de expectativas particulares. Es evidente que, al ser la Universidad un medio de realización de expectativas privadas distintas (realización profesional, capacitación, ascenso social, obtención de sueldos y salarios, etc.) tiende, si no a la polarización, si a una diferenciación compleja.

Tal diferenciación no atenta, por necesidad, contra lo comunitario, pues la realización de expectativas particulares puede y debe darse en el marco que integran valores y fines universitarios. Cuando esto se cumple, se habla de

intereses particulares universitarios. Aunque tales intereses socializan a la Universidad sin negar su carácter comunitario, se puede presumir que los actores conceden mayor importancia a las probabilidades de satisfacción de sus expectativas que a la realización o conservación de fines y valores universitarios, de la comunidad.

Este hecho tiene como consecuencia la despolitización (entendida aquí como una mengua en el interés de los universitarios por la participación en la solución de problemas no particulares) de sus actores. Tal despolitización tiene, evidentemente, consecuencias importantes para el desarrollo institucional de la Universidad.

Dos: la UNAM se socializa, también, como resultado de su masificación. Los patrones de admisión y crecimiento de la población universitaria —determinados en buena medida por el Estado— multiplican las demandas y las expectativas a la institución, que con recursos escasos se ve obligada a aumentar la “racionalización” de su organización. Los efectos son varios. Por un lado, resulta imposible satisfacer las expectativas particulares de todos los universitarios, lo que genera una lucha interna por posiciones y beneficios. Por otro lado las exigencias de racionalización aumentan el peso relativo del sector burocrático y la centralización de autoridades y decisiones. Esto lleva a una situación en la cual la legitimidad se convierte en un factor escaso.

Tres: otra fuente de socialización se ubica en las presiones del sector económico nacional y en sus necesidades. No analizaré este aspecto pues está fuera del alcance y objetivos de esta ponencia. Sólo anotaré, sin más, que es razonable esperar una alta correlación entre radicalización y politización en escuelas y facultades respecto de la esperanza de empleo satisfactorio de sus egresados.

Cuatro: lo político. La UNAM no puede ser concebida fuera de este contexto; como un aparato de reproducción ideológica del Estado debe cumplir, y cumple, su función de institución socializadora e integradora. Aun cuando la autonomía, máxima forma de descentralización, concede a la Universidad un amplio margen de maniobra, la acción estatal es fundamental. La definición propia del Estado de lo que es “útil social” y “benéfico de la cultura” es determinante. Los límites del desarrollo universitario estarán determinados, en última instancia, por razones de Estado.

Cinco: la política. Es evidente que el campus conoce diversas modalidades de lucha política; la escasamente y peor definida política universitaria; la reyerta pandilleril, aunque esta prác-

tica no se ajusta al término política; la práctica de grupos y partidos nacionales (o no) registrados o marginales, que no encuentran otro foro o que buscan la consecución de posiciones ante o en el Estado; incluso en el campus se han visto manifestaciones de decisiones gubernamentales expresadas en intervenciones militares, policiacas o paramilitares.

Los términos de estas prácticas políticas son también diversos. Se incluyen entre ellos los “lenguajes de las masas”, la violencia, la razón.

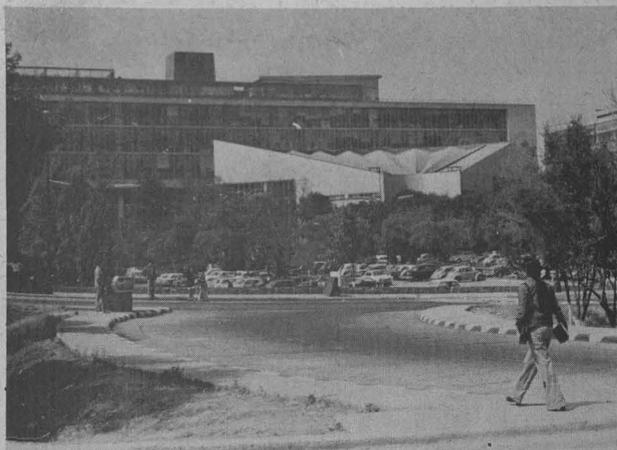
Con lo anterior expuesto pretendí hacer un análisis descriptivo de diversos aspectos que requieren considerarse para sustentar proposiciones concretas. Las consideraciones hechas no



pretenden explicar el fenómeno Universidad. Buscan, sobre todo, hacer hincapié en la incorrección de referirse a la UNAM solamente en términos de comunidad o exclusivamente en los de sociedad. Hacer cualquiera de las dos cosas implicaría una referencia mutilante y una conceptualización que impedirá integrar proposiciones coherentes o resistentes a su contrastación con la realidad.

De este modo, aceptando todo lo discutible que mis consideraciones tengan, emprenderé a partir de ellas una proposición basada en dos ejes centrales: la necesidad de reestructurar algunos elementos de representación y autoridad, y por ello de legitimidad en la UNAM; y en la necesidad de transformar algunas prácticas políticas universitarias, sobre todo las de sus autoridades, para generar un campo propicio, definido y sancionado, para la politización de los universitarios.

Para esto partí del hecho de que comunidad y sociedad universitarias no son elementos discernibles en la realidad, sino sólo analíticamente. El par que integran es perfectamente soluble dada la relatividad de ambas categorías. Pero comunidad y sociedad parecen responder a distintos proyectos universitarios. En uno de los recientes conflictos, ambos



términos fueron utilizados por las partes como justificación o fundamento de sus acciones. Al menos uno de los actores, el rector, apelaba a la comunidad y a su espíritu, mientras que otros pugnaban por la socialización de la educación, la universidad de masas, del pueblo. Estas fueron, quizá, solamente las presentaciones discursivas, pretensiones de validez, de los proyectos de las partes, pero atinaban en señalar la insuficiencia universitaria en los planos de la organización, la autoridad y su legitimación.

Parto también del hecho de que la Universidad es una organización conflictiva per se. Integrar formalmente elementos societales, como las prácticas políticas, no significa introducir el conflicto ya existente, sino, según mi entender, implica reconocerse a sí mismo y permitir el surgimiento de formas de organización distintas.

Creo que la tarea de los universitarios de hoy, defender lo comunitario, fracasará de entrada si se quiere asumirla pretendiendo conservar sólo la comunidad, negando su socialización. Tampoco es válido afirmar que ciertas formas de democratización que ya alguna vez se aplicaron en la Universidad son hoy inválidas, pues cuando tales normas se aplicaron no existía la Universidad que hoy es. Recurrir a esas fórmulas, de ser necesario, no será dar un paso atrás, sino poner al día mecanismos que ayer fueron extemporáneos.

II. Fundamentación de las propuestas.

Como he dicho, mis proposiciones se orientan en la reestructuración de algunos elementos de representación y autoridad, y en el aliento a la práctica política de los miembros de la UNAM.

Cuando me refiero a las formas de representación y autoridad universitarias hablo de dos cosas: de las seis autoridades fundamentales que ordena la Ley Orgánica. A saber, Junta de

Gobierno, Consejo Universitario, Patronato Universitario, Rector, Directores de Escuelas, Facultades e Institutos y Consejos Técnicos. Estas son las únicas entidades con poder formal —autoridad— en la Universidad, mas no las únicas con poder real. Existe un segundo tipo de entidades con poder, pues constantemente surgen organizaciones de la base que se atribuyen poder —y que en ocasiones lo tienen— sin estar legalmente constituidas por ordenamientos universitarios. Tales entidades, si son consideradas legítimas por un sector universitario, representativas de éste y si se atribuyen capacidad de creación de normas y de decisión, serán llamadas aquí “órganos de poder”.

Diferenciaré, pues, autoridades y órganos de poder basando tal discriminación en dos criterios; legalidad y legitimidad:

Las autoridades son siempre legales y, en principio, legítimas. Los órganos de poder son siempre legítimos (mientras mantengan la eficacia de la acción), incluso algunas veces ciertos sectores los consideran más legítimos que las mismas autoridades. Son extralegales.

Han sido muchas las ocasiones en que un órgano de poder legítimo para un sector universitario se opone a una autoridad (recuérdense ciertas asambleas generales o consejos de representantes), obteniendo distintos resultados de su acción. Independientemente de éstos, es obvio que las autoridades, durante el proceso del enfrentamiento, suelen ver menoscabada su legitimidad, que es transferida y usufructuada por el órgano de poder en cuestión. La autoridad se encuentra entonces en un predicamento: en tanto legal no puede reconocer autoridad en quien es extralegal, pero tampoco puede ocultar la evidencia de legitimidad del nuevo órgano. Ante esto hay muchas alternativas, algunas de ellas de uso común en las autoridades: es factible simplemente desconocer los actos del nuevo órgano y ejercitar acciones que serán consideradas represivas por parte de muchos sectores universitarios; es posible “negociar”, con lo cual asamblea o consejo se convierte en un más o menos eficaz órgano de presión; también pueden optar por la pasividad, esperando el decaimiento de la actividad y entusiasmo de los miembros y bases del órgano de poder y la consecuente extinción de éste, etc...

Estas eventualidades exigen un esfuerzo de comprensión antes que la simple elección de opciones. Creo que el surgimiento de órganos de este tipo obedece al evidente distanciamiento entre autoridades y la base y a los escasos elementos de legitimación con que éstas cuentan.

Si analizamos la representatividad por elec-

ción de la base de las seis autoridades mencionadas, encontramos que sólo dos se originan por elección de la base (pero indirecta en segundo grado): los consejos técnicos y universitarios. Las demás autoridades están lejanas de la base. Los directores de escuelas y facultades sólo tienen sanción muy limitada de consejos técnicos, de donde, si se busca un vínculo entre ellos y su base, se llega a que es indirecto en tercer grado (y sólo de sanción limitada).

En las tres restantes autoridades los lazos de representación son escasos, realmente mínimos. Los miembros de la Junta de Gobierno son electos por Consejo Universitario (elección indirecta en tercer grado) o, en caso de renuncia mediante insaculación. El Patronato se compone de miembros designados por tiempo indefinido por la Junta de Gobierno. Finalmente, el Rector es designado por la Junta de Gobierno.

Existe, pues, una gran separación formal entre autoridades y base. Además, la variedad de alternativas plenamente universitarias que tiene que sopesar cualquier autoridad ante una decisión complica su situación. Dichas alternativas generan divergencias o apoyos dentro de la comunidad universitaria, diversa por necesidad. Si se considera, además, que la aceptación, por parte de los universitarios, de las normas emanadas de la autoridad depende de la satisfacción de los intereses universitarios particulares, es fácil entender que las decisiones sean cuestionadas. De ahí a buscar formas organizativas de oposición tales como los órganos de poder no dista más que la movilización de las bases, la acción de los líderes y la fortuna política. El resultado final es la deslegitimación o el desgaste de la autoridad.

Ante eso, las autoridades deben fundar sus acciones en la legalidad, apelando a la racionalidad de la acción y, finalmente, recurriendo a sustentarse en los valores y fines universitarios, que, como vi resulta ser una base conflictiva. Diré que, cuando las autoridades se enfrentan a órganos de poder, solamente pueden legitimarse en virtud de una especie de "mandato comunitario". No lo pueden hacer, en cambio, en virtud de "mandato mayoritario", que es el sustento de las entidades llamadas aquí órganos de poder.

Entiendo por mandato comunitario aquel que proviene de los fines y valores. Su determinación es cualitativa pues procede de conceptos éticos (autonomía, libertad de cátedra, utilidad social) que no tienen posibilidad de cuantificación. El vehículo de transmisión de este mandato es la interpretación que alguna autoridad debe hacer sobre la idoneidad de la persona en quien recaiga. En la UNAM tal mandato lo transfiere la Junta de Gobierno, siendo el

mandato la conjunción de fines y valores. El mandato comunitario es vínculo entre comunidad y autoridad.

Entiendo por mandato mayoritario el que proviene de la base universitaria que manifieste su voluntad. El mandato mayoritario vincula lo societal con la autoridad y expresa el

Los organismos ideóneos para mediar entre ambos mandatos son los consejos técnicos y universitario, si se amplían sus atribuciones y se acercan más a la base académica y estudiantil.

Los efectos que puedan tener las propuestas basadas en el objetivo anterior serán escasos y riesgosos si no se alienta la participación política de la mayoría universitaria.

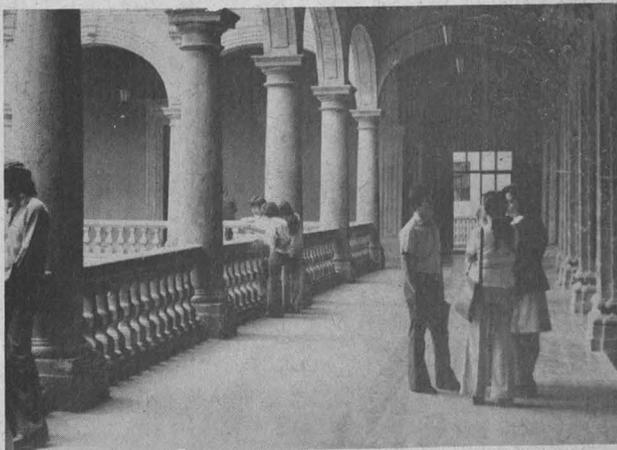
Mucho se ha hablado de las "mayorías silenciosas y las minorías militantes en los polos". Este hecho es usado como explicación o disculpa de la desinformación de los universitarios. Al margen de las explicaciones, afirmo que, hoy, es deber de las autoridades promover la participación política de los universitarios. Un instrumento simple, y subjetivo, a su alcance es la información constante de los procesos de decisión que se toman y no informar sólo de sus resultados. Se debe tematizar abiertamente el criterio de decisión y las alternativas y argumentaciones posibles.

En síntesis, propondré cambios parciales en la elección, composición y funciones de las autoridades universitarias y un cambio en las actitudes de las mismas, para que pasen de su excesiva "discreción" —que a los ojos de muchos universitarios es acción "tras el telón"— a una expresión abierta de sus motivos de acción.

III. Propuestas.

1. Formas de elección de los organismos colegiados.

Para que los consejos técnico y universitario puedan convertirse en el agente dinámico de transformación y desarrollo universitario, ha-



brá que empezar por corregir sus procedimientos de elección.

De la elección de los consejeros alumnos ante el Consejo Universitario.

A diferencia del sistema de elección indirecta en segundo grado vigente, se propone la elección directa, por voto universal, de los consejeros titulares y suplentes.

De esta forma, el artículo 19 del Estatuto General quedaría como sigue:

“Artículo 19.— La elección de los consejeros representantes de los alumnos se hará cada dos años, eligiéndose un consejero propietario y un consejero suplente”.

El artículo 20, que indica los requisitos para ser consejero, quedaría igual.

El artículo 3º del Reglamento del H. Consejo Universitario quedaría como sigue:

“Artículo 3º— Párrafo 1 (sin cambio).

- a) Los consejeros propietario y suplente deberán elegirse de entre aquellos alumnos que tengan en sus cursos anteriores un promedio de calificaciones no inferior a ocho.
- b) (sin cambio).
- c) El director de cada facultad o escuela publicará con 15 días de anticipación, por lo menos, el día, hora y lugar en que se verificará la elección y las listas de los alumnos que cumplan los requisitos para ser electos consejeros, con mención del promedio que cada uno de ellos tenga en los años anteriores.
- d) El día señalado para la elección de consejeros, el director o el secretario de la facultad o escuela presidirá el acto y cada uno de los alumnos elegirá el consejero propietario y al suplente, identificándose antes de votar como alumno de la facultad o escuela presentando su credencial, o tira de materias del semestre o año en curso e identificación.
- e) La elección a que se refiere el párrafo anterior se verificará con cualquiera que sea el número de votantes.



f) El director de la escuela o facultad notificará al Rector los resultados de la elección a más tardar ocho días después de realizados.

De la elección de consejeros profesores ante el Consejo Universitario.

El artículo 17 del Estatuto General de la UNAM quedaría como sigue:

“Artículo 17.— Los profesores de las facultades o escuelas elegirán cada cuatro años un representante propietario y un suplente de candidatos elegibles entre los maestros que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 18”.

El artículo 1º del Reglamento del H. Consejo Universitario quedaría como sigue:

“Artículo 1º— Párrafo 1 (sin cambio).

a) El director de la facultad o escuela, con quince días de anticipación, por lo menos, convocará en el día, hora y lugar señalados a todos los profesores de su plantel para que voten por los candidatos elegibles de acuerdo al artículo 18.

El artículo 1º del Reglamento del H. Consejo Universitario quedaría como sigue:

“Artículo 1º— Párrafo 1 (sin cambio).

- a) El director de la facultad o escuela, con quince días de anticipación por lo menos, convocará en el día, hora y lugar señalados a todos los profesores de su plantel para que voten por los candidatos elegibles de acuerdo al artículo 18 del Estatuto General.
- b) La elección se verificará con cualquiera que sea el número de los votantes.
- c) El director de la escuela o facultad notificará al Rector los resultados de la elección a más tardar ocho días después de realizada.
- d) Derogada.

De la elección de los consejeros técnicos profesores.

El artículo 46 del Estatuto General de la UNAM quedaría como sigue:

“Artículo 46.— Los representantes de los profesores serán electos por los catedráticos con antigüedad mayor de tres años de enseñar alguna de las asignaturas comprendidas en una de las carreras, años o especialidades que se imparten en el plantel; durarán en su encargo cuatro años y deberán satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 18 de este Estatuto.

“Se procurará, además, que la elección se realice sobre profesores que hayan hecho publicaciones de obras o trabajos importantes en su especialidad”.

El artículo 2º del Reglamento para la elección de representantes de profesores y alumnos ante los consejos técnicos de las escuelas y facultades quedaría así:

“Artículo 2º.— El director de la escuela o facultad convocará a los profesores que tengan

más de tres años de antigüedad para que por mayoría de votos en reunión celebrada diez días después de haber sido convocados designen un representante propietario y uno suplente de cada año, especialidad o carrera. La convocatoria deberá incluir una lista de los profesores que, por cumplir los requisitos establecidos por el artículo 18 del Estatuto General, sean elegibles.

De la elección de los consejeros técnicos alumnos

El artículo 47 del Estatuto General quedaría como sigue:

“Artículo 47.— Los representantes de los alumnos se elijan por voto directo de los alumnos de cada año, especialidad o carrera que se imparta en el plantel.

El artículo 4º. del Reglamento para la elección de representantes de profesores y alumnos ante los consejos técnicos de las facultades y escuelas quedaría así:

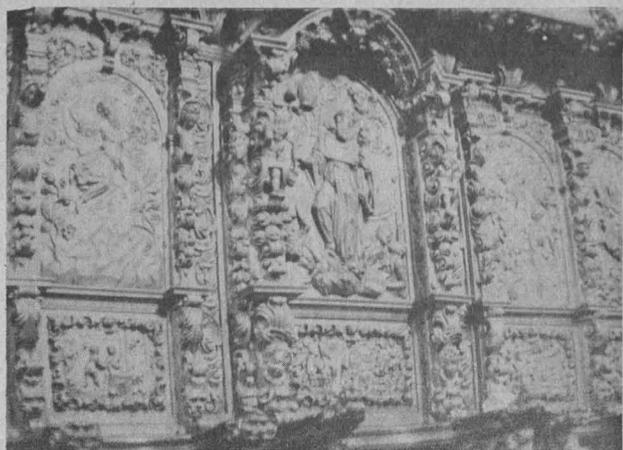
“Artículo 4º.— Los alumnos nombrarán sus representantes propietarios y suplentes ante el consejo técnico en la siguiente forma:

- a) Señalará el director, con 15 días de anticipación, por lo menos, día, hora y lugar en que los alumnos de cada año, carrera o especialidad elegirán sus respectivos consejeros.
- b) En la misma fecha en que se haga la convocatoria se publicará una lista con los nombres y los promedios de los alumnos que, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Estatuto General, sean elegibles.
- c) En la fecha señalada para la elección, los alumnos de cada año, carrera o especialidad votarán por su representante. Antes de emitir su voto será necesario presentar credencial universitaria o tira de materias del periodo en curso e identificación.
- d), e), (sin cambios)
- f) Terminada la votación se hará el escrutinio para determinar quiénes han resultado electos consejeros de cada año, carrera o especialidad.
- g) Derogada.

2. Composición y funcionamiento de los órganos colegiados.

Introducir reformas a los procedimientos de elección ante los órganos colegiados de poco serviría si éstos no son, a su vez, reformados.

Creemos que ampliando las funciones de los Consejos es posible incidir, no sólo en otras autoridades universitarias, sino también en las formas generales de organización universitaria,



lo cual se puede instrumentar para realizar un intento de transformación que llegue a los contenidos sociales de la Universidad.

Consejos Técnicos.

La actual legislación ordena un sistema no paritario —en los hechos— de representación ante estas autoridades, pues por sólo dos alumnos por facultad o escuela se incluye a un profesor por especialidad. La tendencia es que en los Consejos existan al menos dos representantes profesores por cada representante alumno. El establecimiento del principio de paridad profesorado-alumnado sería provechoso para alentar, aunque sea medianamente, la participación del alumnado en asuntos que le competen.

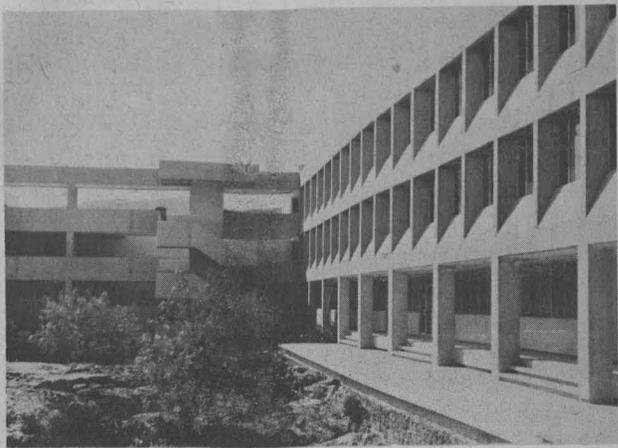
No han sido pocas las veces que estas autoridades han sido cuestionadas o incluso impugnadas. También es demasiado frecuente el desinterés del alumno por estos organismos, pues la eficacia es el principal aliciente del interés y desde el punto del alumnado —expresado reiteradamente— estos órganos son ineficaces. Por esto se propone la paridad, que haría más eficaz la representación del alumnado, conservando la posición actual de los directores en los Consejos (presidencia, voz y voto).

Por otro lado, retomando el problema de la “distancia” de los directores respecto de la base, al introducir un nuevo mecanismo para la designación de los directores, se podrá mediar entre autoridad, representantes y base.

Reformas propuestas a los consejos técnicos:

1º.— Que los consejos técnicos se compongan por: el director de la facultad o escuela, quien fungirá como presidente y tendrá voz y voto; por un representante profesor por cada año, carrera o especialidad y; por un representante alumno por cada año, carrera o especialidad.

2º.— Que se agregue a los Consejos Técnicos la facultad de integrar ternas para elegir director, debiendo dicha terna ser aprobada o impugnada por el Rector para presentarla a la



Junta de Gobierno, que deberá hacer la designación.

Para tales efectos se requiere reformar los siguientes ordenamientos:

Artículo 11 y artículo 12 de la Ley Orgánica que quedarían como sigue:

“Artículo 11.— Los directores de escuelas y facultades serán designados por la Junta de Gobierno, de ternas que el Consejo Técnico respectivo someterá a la aprobación del Rector. Los directores de institutos serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Rector”.

El párrafo dos no sufre modificaciones.

“Artículo 12.— En las facultades y escuelas se constituirán consejos técnicos integrados por un representante profesor y uno alumno de cada año, carrera o especialidad que se imparta. El criterio de integración por año, carrera o especialidad lo determinará el mismo consejo técnico atendiendo a las particularidades de su facultad o escuela”.

Los párrafos 2 y 3 no sufren modificaciones.

Los artículos 46 y 47 del Estatuto General deberán quedar como se propone en el apartado “De las formas de elección ante los órganos colegiados”.

Los artículos 34 fracción VII y 37 párrafo 1 y 49 fracción IV del Estatuto General deberán quedar como sigue:

“Artículo 34 fracción VII: Impugnar o aprobar las ternas para las designaciones de directores de escuelas y facultades que le presenten los consejos técnicos. Si el Rector impugnara una terna parcial o totalmente por que no cumpliera con los requisitos fijados por el artículo 39 de este Estatuto deberá hacerlo saber a el Consejo Técnico. Si la impugnara por razones técnicas, académicas o referidas a la capacidad de las personas propuestas por el Consejo Técnico, deberá turnar el caso a la Junta de Gobierno —informando al Consejo Técnico— para que ésta decida sobre la procedencia de la impugnación.

Los demás párrafos y fracciones no sufren modificaciones.

“Artículo 37 párrafo 1.— Los directores de facultades y escuelas serán designados por la Junta de Gobierno de ternas que formarán los Consejos Técnicos, quienes los someterán a la aprobación del Rector. En el caso de que una terna sea impugnada el consejo técnico deberá hacer las sustituciones a que haya lugar, escuchando la opinión del Rector”.

El párrafo 2 no sufre modificaciones.

“Artículo 49 fracción IV.— Formar las ternas para la designación de director del plantel y presentarla al Rector para su aprobación”.

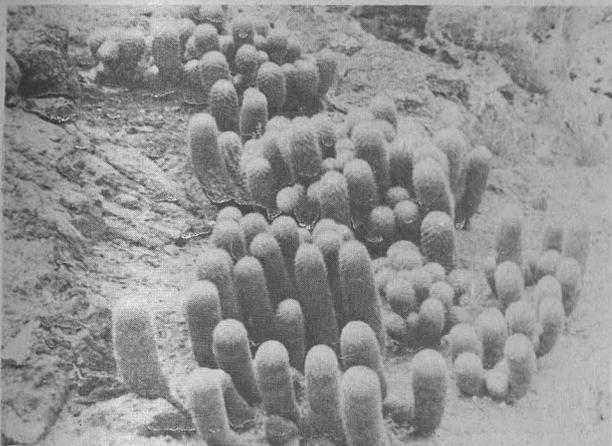
Los demás párrafos y fracciones no sufren modificaciones.

Reformas propuestas al Consejo Universitario

En el apartado “De las formas de elección de los organismos colegiados” se propusieron ya reformas que permitan la elección directa de los consejeros universitarios profesores y alumnos. En este lugar corresponde hacer proposiciones a las funciones. Como se ha dicho ya, la propuesta central que nos ocupa es la de convertir a los consejos en “el puente que medie” entre autoridades —Rectoría y direcciones, básicamente— y población universitaria. Los consejos técnicos mediarían entre directores y base; al consejo universitario correspondería hacer lo mismo con el Rector.

La forma de vincular ambos mandatos sería igual que con los directores, indirecta en segundo grado. Sin embargo, el carácter distinto de las autoridades director y Rector impone una diferenciación en el proceso de elección designación. En aquellos casos se propone que la formación de las ternas surja de los representantes de la población universitaria de cada escuela o facultad y que se sancione por una autoridad central —Rectoría—, para que la designación final competa a Junta de Gobierno. Esto se sugiere así pues los directores son autoridades con un carácter especialmente restringido y “local”. El Rector es, en cambio, una autoridad general de la UNAM. Por otro lado, el hecho de ser —formal y realmente— “jefe nato” de la Institución impone la necesidad de que su designación se apegue muy estrictamente a valores y fines. Por esta razón, se propone como método de designación-elección del Rector el siguiente: el consejo universitario —representación electiva de toda la Universidad— elige al Rector de una terna que integra la Junta de Gobierno —canal idóneo de transmisión de mandato en virtud de valores y fines.

Esta reforma no altera en gran forma las facultades de la Junta de Gobierno. Ella seguiría siendo quien mayor influencia tuviera en la



designación del Rector pues la formación de la terna le competiría. El verdadero cambio que se introduce se aplica en el terreno de la forma de "explorar la opinión de los universitarios" a la que le obliga la Ley Orgánica para el ejercicio de su facultad de designación. Esta obligación ha sido realizada a través de la "auscultación", proceso limitado y reducido a consulta con algunas personalidades de la Institución. El proceso de auscultación obra mucho a espaldas de la población y la decisión —aunque pueda ser sabia— siempre será oscura, aun si cada miembro de la Junta de Gobierno se abocara a auscultar a más de 15,000 universitarios. Así, se propone que en vez de auscultación haya votación de la representación universitaria, lo que daría a la base universitaria la posibilidad de conocer e influir en el proceso de designación de su "jefe nato" y a éste el apoyo cuantitativo que le auxilie en la fundamentación de sus decisiones.

Las reformas necesarias para hacer efectiva tal propuesta son: Ley Orgánica, artículos 6 fracción I y 8 fracción III; Reglamento de la Junta de Gobierno, artículo 7; Reglamento del Consejo Universitario, artículos 18 y 20 fracción IV, que quedaría así:

Ley Orgánica:

"Artículo 6 fracción I.— Formar la terna para elección del Rector y presentarla para su votación al Consejo Universitario. Conocer de la renuncia del Rector y removerlo por causa grave, que la Junta apreciará discrecionalmente".

Los demás párrafos y fracciones no sufren modificaciones.

"Artículo 8 fracción III.— Elegir al Rector de la terna que le presente la Junta de Gobierno. El procedimiento de votación será directo y secreto; para declarar electo un candidato éste deberá alcanzar mayoría absoluta de los votos computables; si en una primera vuelta ningún

candidato obtuviera la mayoría absoluta, se procederá a una segunda en la cual sólo podrán ser votados los dos candidatos que más alta votación obtuvieran en la primera; la votación deberá realizarse siempre en sesión extraordinaria y permanente. Los consejeros sólo podrán votar por candidatos incluidos en la terna y no podrán abstenerse de emitir su voto". Las demás fracciones no sufren modificaciones. La fracción III pasa a IV del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno.

Se propone a la H. Junta de Gobierno una reforma en su Reglamento Interior, al artículo 7, para adecuarlo a las reformas sugeridas al proceso de elección del Rector.

Del reglamento del H. Consejo Universitario:

"Artículo 19 fracción II.— La elección y la toma de posesión del Rector".

Los demás párrafos y fracciones no sufren modificaciones. ■

JUAN MOLINAR HORCASITAS

PONENCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE VELAZCO ROCHA, EL 31 DE MARZO DE 1978

LA REFORMA DEMOCRÁTICA: UN CUESTIONAMIENTO PROFUNDO A LAS ESTRUCTURAS DE LA UNAM

La reforma democrática que cuestione profundamente las estructuras de la UNAM debe tener un carácter globalizador para que se reconozca como tal. Esta orientación totalizadora trata de imbricar los distintos aspectos de una sola unidad. Es en ese sentido como se implementa la crítica a los conceptos de Autonomía, de la política de financiamiento y la administración del mismo, de la reconversión de la política académica y de la participación en los organismos de gobierno.

Para nosotros se trata de que los universitarios asuman el derecho al autogobierno, es decir a la práctica de ejercer su capacidad de decisión en las instancias fundamentales de la UNAM, a agenciarse la autoridad plena para reorientar una política académica que se ha revelado a todas luces como desvirtuadora de la realidad social, a estatuir y preservar la obligatoriedad del Estado en el financiamiento a la educación y a contar con organismos de dirección de la Universidad que reflejen la composición real de los sectores que la forman.

Por eso nuestras críticas a la estructura de la UNAM pasa necesariamente por una redefinición capital del orden jurídico que auspicia las estructuras verticalistas y autoritarias. Queremos por ello desarrollar en esta ponencia nuestras propuestas sobre las formas de gobierno y los mecanismos de elección de las autoridades. Partimos de una premisa elocuentemente expresada en los últimos tiempos: la existencia de dos sectores fundamentales en la Universidad: los estudiantes y los trabajadores universitarios.

FORMAS DE GOBIERNO Y MECANISMOS DE ELECCION DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Propuestas:

a) Desaparición de la Junta de Gobierno. Se propone la supresión de la fracción del artículo 3º que hace referencia a la Junta de Gobierno y del artículo 6º de la Ley Orgánica, así como los artículos del Estatuto General que le atañen.

b) Eliminación del Patronato Universitario. El Patronato Universitario ha sido el organismo encargado de llevar a cabo la tarea de promover el desequilibrio en las distintas áreas de la investigación. Desequilibrio nada ajeno a los intereses del capital monopolista. Al ser eliminado el Patronato Universitario debe ser sustituido por una Comisión de Asuntos Financieros y Administrativos. Se propone por tanto la supresión del artículo 10 y de la fracción del 3º que le corresponda de la Ley Orgánica y los artículos subsiguientes del Estatuto General.

c) Establecimiento de un Consejo Universitario Paritario. Nuestra meta a este respecto es registrar sin cortapisas al Consejo Universitario en el máximo órgano de dirección de la UNAM. Este debe surgir de la elección del voto universal, secreto, directo y ponderado. Nuestro proyecto democratizador del Consejo Universitario contempla una composición proporcional de 50% de estudiantes y 50% de trabajadores universitarios. No tendrían voto el Rector ni los directores. Se elimina el artículo 7º de la Ley Orgánica vigente y los artículos que para tal efecto se establezcan en el Estatuto.

d) Establecimiento de Consejos Técnicos Paritarios. Sus miembros deben ser electos a través del voto universal, secreto y directo. Nuestra proposición busca ampliar al máximo las facultades de dirección de los Consejos Técnicos a la par que en su propia composición reflejen el peso de los dos sectores ya aludidos. En efecto, los estudiantes tendrán derecho a elegir el 50% de la composición del Consejo Técnico y el 50% restante será electo por los



trabajadores universitarios. Se suprimen el artículo 12 de la Ley Orgánica y los que aparezcan en el Estatuto General.

e) Elección por voto universal, secreto, directo y ponderado del Rector. Una universidad con estructuras que orienten y estimulen la participación mayoritaria del sector universitario, entraría en contradicción flagrante con la mantención de mecanismos que legislan la antidemocracia. La elección del Rector, por tanto, debe realizarse por medio del voto universal, secreto, directo y ponderado, permitiendo con ello el libre juego de las concepciones ideológicas y de la formulación de las opciones de las distintas corrientes. Con ello se garantiza algo que desde nuestra concepción debe ser consustancial a los centros educativos: libre juego democrático y capacidad de decisión de las mayorías. Correspondería al Consejo Universitario proponer la terna de los candidatos a Rector, la que estaría sometida a la elección de los estudiantes y trabajadores universitarios. Los primeros tendrían una proporción del 50% y los segundos el restante 50%. Con tal medida se suprimen los artículos 6º de la Ley Orgánica y los que se establezcan en el Estatuto General.

f) Elección por voto universal, secreto, directo y ponderado de los directores de facultades, escuelas, institutos y los coordinadores de cada plantel del CCH. Las formas actuales que hacen a la elección de los directores sólo acentúan la carencia de mecanismos democráticos que coadyuven a fortalecer la entrada de los universitarios a un marco de libre expresión y de verdaderos gestores de las decisiones fundamentales. Utilizando la misma justificación que la argumentada en el punto referente a la elección del Rector, proponemos la elección de los directores por voto universal, secreto, directo y ponderado. Los estudiantes contarán con una proporción del 50% e igual número corresponderá a los trabajadores universitarios. Con tal disposición se suprimen los

artículos 11 y la fracción correspondiente del artículo 6º de la Ley Orgánica.

g) Abolición de todos los derechos excepcionales del Rector, los directores y demás funcionarios. El poder de veto del Rector cumple funciones eminentemente políticas y cumple un rol de palanca decisoria contrarrestar toda tendencia que cuestione su omnipotencia. Se le debe eliminar ese poder de veto al mismo tiempo que se suprime el derecho de apelación de los directores. Con ello se suprime el artículo 9º de la Ley Orgánica y los que se desprendan de éste.

h) Eliminación del Tribunal Universitario. El mencionado Tribunal tiene el dudoso mérito de funcionar como un genuino organismo represivo a la disidencia universitaria. A su supresión le debe suceder una Comisión de Vigilancia electa por el Consejo Universitario, misma que dispondrá de las sanciones que se aplicarán a quienes transgredan las leyes que para tal efecto se formulen. Empero, su aplicación entrará en vigor hasta que el propio Consejo Universitario avale los dictámenes de la Comisión de Vigilancia. Los inculpados podrán apelar ante ella misma o ante el Consejo Universitario.

PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DE LA UNAM

DEL GOBIERNO

ARTÍCULO Las Autoridades Universitarias son:

- I. El Consejo Universitario;
- II. El Rector;
- III. Los Consejos Técnicos y
- IV. Los directores de facultades, escuelas, institutos y los coordinadores de cada plantel del Colegio de Ciencias y Humanidades.

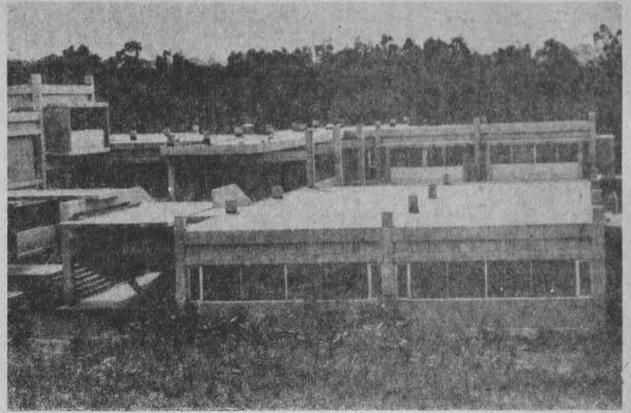
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO El Consejo Universitario es la máxima autoridad de la UNAM y tendrá las siguientes facultades:

I. Expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la UNAM, incluida la reforma al Estatuto General si así lo considere conveniente;

II. Fijar la posición de la Universidad en aquellos asuntos que la involucren y

III. Elegir la terna de los candidatos a Rector.



ARTÍCULO El Consejo Universitario estará integrado por:

- I. Por el Rector;
- II. Por representantes alumnos y
- III. Por representantes de los trabajadores universitarios.

DEL RECTOR

ARTICULO El Rector será representante legal de la Universidad, coordinador del Consejo Universitario; durará en su cargo cuatro años y sólo podrá ser reelecto una vez. No tendrá poder de veto a las decisiones del Consejo Universitario. En asuntos judiciales la representación corresponderá al Abogado General.

ARTICULO La elección del Rector se hará a través del voto universal, secreto, directo y ponderado, expedido por el conjunto de la colectividad universitaria. La ponderación del voto se implementará de la siguiente forma: corresponde al conjunto de los alumnos la proporción del 50% en tanto que el otro 50% corresponde al conjunto de los trabajadores universitarios.

DE LOS CONSEJOS TECNICOS

ARTICULO Los Consejos Técnicos por facultad, escuela, institutos y de cada plantel del Colegio de Ciencias y Humanidades son el máximo órgano de dirección a escala local. Tendrán una composición proporcional de alumnos y trabajadores universitarios y su elección se hará a través del voto universal, secreto y directo. El director estará supeditado al Consejo Técnico. Tendrá las siguientes facultades:

I. Expedir las normas de funcionamiento académico, administrativo y aprobar las partidas presupuestales;

II. Elegir la terna de los candidatos a Rector.

DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO Los directores de facultad, escuela, institutos y los coordinadores del Colegio de Ciencias y Humanidades serán los representantes oficiales de los establecimientos educativos de que se trate; coordinadores de los Consejos Técnicos y durarán en su cargo cuatro años, sólo podrán reelegirse una vez. No tienen poder de veto a las decisiones del Consejo Técnico.

ARTÍCULO La elección de los directores de facultad, escuela, institutos y los coordinadores de cada plantel del Colegio de Ciencias y Humanidades se hará a través del voto universal, secreto, directo y ponderado. La ponderación del voto se implementará de la siguiente forma: corresponde al conjunto de alumnos de cada establecimiento educativo la proporción del 50% en tanto que el otro 50% corresponde al conjunto de los trabajadores universitarios.

JORGE VELAZCO ROCHA
CONSEJERO UNIVERSITARIO
PROPIETARIO DE LA FACULTAD
DE FILOSOFÍA Y LETRAS

PONENCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR MARIO ALBERTO ROMERO GARDUÑO, EL 31 DE MARZO DE 1978

POR UNA REFORMA UNIVERSITARIA AUTÉNTICA

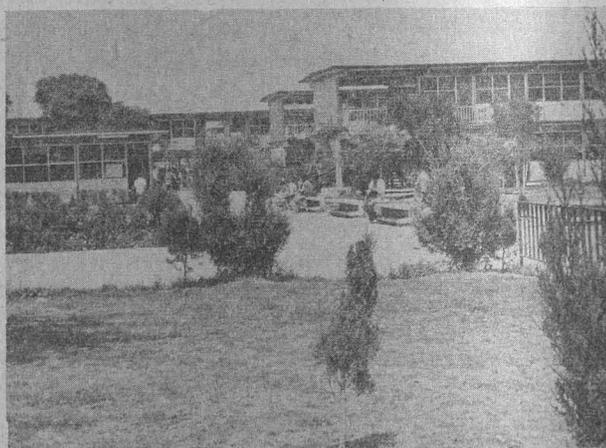
El conjunto de movimiento universitario se plantea hoy incidir directamente sobre temas que han desempeñado un rol de primer orden a lo largo de las movilizaciones que por más de una década hemos emprendido. En efecto, los puntos sobre las formas de gobierno democráticas, la concreción del concepto de autonomía, los debates contra la parcialización de la ciencia y el pugnar por una enseñanza de carácter integral y unitaria, así como los problemas de financiamiento; son puntos a los que los universitarios se han confrontado más de una vez, intentando darles una salida democrática y revolucionaria.

Esta ponencia trata de centrar su exposición sobre dos ejes: la Autonomía y el financiamiento. Creemos que otras ponencias desarrollarán los otros del ejes que a nuestro parecer conforman los centros vitales de la reforma universitaria: formas de gobierno y el problema acadé-

mico. Sobre estos dos últimos sólo diremos que reivindicamos una participación creciente de la mayoría de la colectividad universitaria en la orientación de la Universidad y en la definición del contenido, carácter y fines de la educación que se imparta. Y cuando hacemos referencia a la mayoría de la colectividad universitaria no estamos hablando en términos abstractos; la colectividad universitaria toma cuerpo en los sectores que son quienes conforman esa mayoría: los estudiantes y los trabajadores universitarios.

La autonomía se ha convertido en un concepto sin contenido, que lo mismo lo utiliza la derecha que las fuerzas democráticas y revolucionarias. Por ello es preciso darle un contenido definido y que no se preste a ambigüedades. En relación con esta tesis, los universitarios debemos pugnar por que la autonomía se concrete en:

- a) Libertad de los universitarios para autogobernarse sin interferencia del Estado.
- b) Libertad irrestricta de organización de los estudiantes y trabajadores universitarios.
- c) Libertad de cátedra e investigación, entendida ésta como un derecho colectivo y sin menoscabo del pluralismo ideológico.
- d) Libertad para definir el contenido y la orientación de la docencia.



- e) Obligación del Estado para financiar a la Universidad.

El Financiamiento.

El financiamiento a las instituciones de enseñanza media superior y superior ha estado sujeta a consideraciones de índole no precisamente científicas, es decir, no adecuada a la satisfacción de las necesidades educativas de investigación de difusión de la cultura.

En realidad, el hecho mismo de que sea el Estado quien determine cuándo, cómo y en qué condiciones se otorga el presupuesto a las universidades, ha convertido la cuestión del financiamiento en una verdadera espada de Damocles contra las universidades democráti-

cas, o sea, el financiamiento ha devenido en un verdadero mecanismo de control político, orientado fundamentalmente a servir como medida de coacción y chantaje contra los movimientos democráticos.

A su vez el Estado no toma ningún criterio racional sobre la fijación del monto presupuestario y destaca ante todo una política de financiamiento que no está acorde con el crecimiento de la demanda de la educación:

Esta situación ha venido agravándose, por la política de austeridad del gobierno federal que incide directamente sobre la política de financiamiento a la Universidad en la medida que tal política se define —en uno de sus aspectos— como una contracción del gasto público, entre ellos el de la educación. Se han acentuado también las tendencias hacia una política de autofinanciamiento, que se expresa en la búsqueda de fuentes adicionales de financiamiento en las que el Estado no jugaría un rol fundamental sino secundario y en las que los estudiantes pagarían el costo de su educación.

Nosotros reivindicamos en primer término la obligatoriedad del Estado de subsidiar a la Universidad. Asimismo, conscientes de que los trabajadores de este país son quienes realmente pagan el costo educativo a través de sus impuestos, y conscientes también de que no son ellos, sino los grandes capitalistas quienes se benefician de la formación de la mano de obra calificada, es justo entonces que sea el capital monopolista quien sufraga el costo total de la enseñanza. Además, los montos destinados a la educación media superior y superior deben estar en correspondencia directa con el crecimiento de la demanda de la educación.

La administración interna de los recursos financieros de la UNAM, ha devenido en un desequilibrio entre las distintas carreras. Los intereses del capital monopolista imponen la preferencia a ciertas áreas de la investigación de las que se tiene urgencia la producción de técnicos y especialistas. Esto se manifiesta más crudamente en la diferenciación y desequilibrio entre las escuelas de Ciencias Sociales y las Técnicas propiamente dichas.

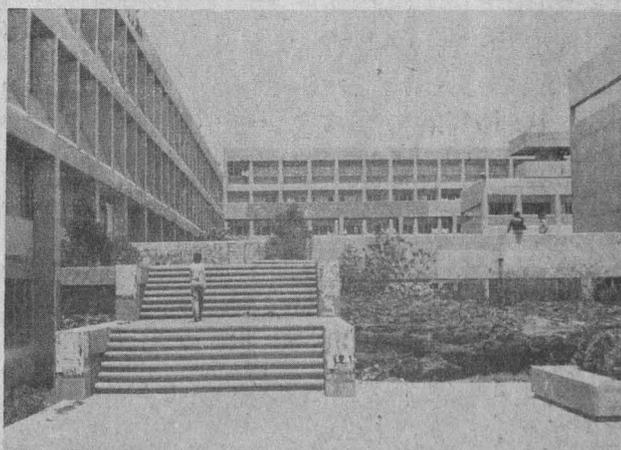
Dentro de este contexto, el Patronato Universitario ha sido el organismo que ha formulado las políticas que reflejan estos desequilibrios. Al mismo tiempo se ha caracterizado por una forma de funcionamiento antidemocrática: no se tienen criterios científicos que permitan explicar los montos presupuestarios para las distintas carreras ya que se utilizan criterios arbitrarios; se carece de información sobre el crédito ejercido sino exclusivamente sobre el gasto presupuestario.

Todas estas consideraciones nos orientan a

proponer la eliminación del Patronato Universitario. A éste debe sucederle una Comisión de Asuntos Financieros y Administrativos, dependiente del Consejo Universitario y sujeta a revocabilidad. Esta comisión sería la encargada de administrar el patrimonio universitario, formular el presupuesto general y presentar informes semestrales sobre el crédito ejercido. Además, debe dar a conocer el presupuesto general con seis meses de antelación para lograr su más amplia discusión. Será también la encargada de agenciarse recursos para la Institución y observará un principio democrático en la fijación del presupuesto para cada área de la investigación. Su personal técnico se seleccionará a través de los concursos por oposición.

PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO El Consejo Universitario nombrará una Comisión de Asuntos Financieros y Administrativos de la UNAM. Estará sujeta al Consejo Universitario y será revocable sólo por éste. El personal técnico que la componga se seleccionará por medio de los concursos por oposición.



ARTICULO La Comisión de Asuntos Financieros y Administrativos de la UNAM tendrá las siguientes facultades:

- I Administrar el patrimonio universitario.
- II Formular el presupuesto general de ingresos y egresos, rigiéndose por un principio democrático en la formulación de éste, de tal forma que impida los desequilibrios entre las distintas áreas de la investigación y la enseñanza.
- III Presentar al Consejo Universitario, con seis meses de antelación la programación del presupuesto.
- IV Agenciarse recursos para la institución.

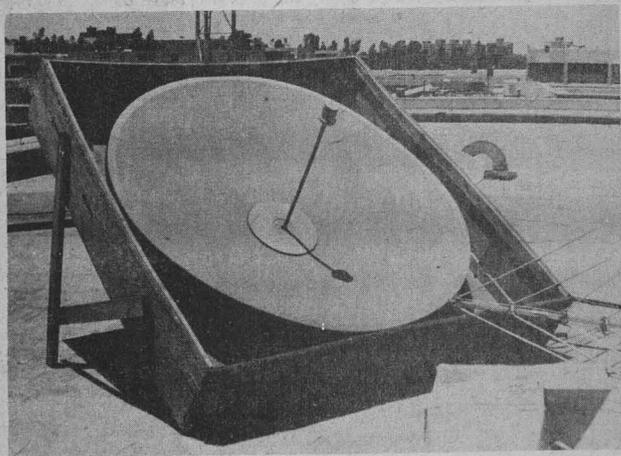
V Presentar informes semestrales sobre el crédito ejercido. ■■■

MARIO ALBERTO ROMERO GARDUÑO
CONSEJERO UNIVERSITARIO
SUPLENTE DE LA ENEP ACATLÁN

PONENCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE GARCIA ROBLES VIZCAINO, EL 31 DE MARZO DE 1978

PROYECTO PARA UNA REFORMA DEMOCRATICA DE LA UNAM

La reforma universitaria a la que aspiramos difiere radicalmente de los remaches del proyecto burgués que el Estado y las actuales autoridades universitarias nos plantean. Nuestro proyecto, lejos de partir de las necesidades exclusivas de la acumulación de capital, se plantea la correspondencia de los fines universitarios con las necesidades materiales y sociales de la gran mayoría de la población trabajadora de este país.



Ha sido la subordinación de los fines universitarios a la fracción monopolista de los capitalistas, lo que en última instancia ha determinado el desarrollo y la agudización de la actual crisis generalizada de la educación media superior y superior del país, en la medida en que se extendía la masificación de las instituciones y la proletarianización creciente de los profesionales universitarios. La crisis se ha profundizado de manera particular a partir de la reducción relativa de los presupuestos universitarios que la aplicación del plan "austeridad" ha traído consigo y de la readequación de los modelos educativos, que reclama la modernización de

los métodos productivos para incrementar la explotación de los trabajadores del país.

El Estado y las autoridades universitarias implementan su proyecto por medio de la violación sistemática de los principios de la autonomía universitaria, así como la de los derechos democráticos de los universitarios para autogobernarse, imponiendo un régimen interno esencialmente autoritario y unilateral utilizando de manera alternativa o combinada de los medios ideológicos con que cuenta, así como de las medidas coercitivas que han venido utilizando en contra del movimiento democrático universitario.



Los fines educativos, de investigación y difusión cultural que planteamos, tienen como condición para llegar a ellos de la democratización global de la Universidad, de respeto irrestricto a los principios de la autonomía universitaria y el establecimiento de los medios financieros correspondientes a las necesidades crecientes de la educación media superior y superior, así como su administración en base a criterios democráticos.

La democratización de la Universidad que impulsamos sostiene el criterio de alcanzar la máxima representatividad de los sectores y corrientes políticas e ideológicas que se manifiestan al interior de la comunidad universitaria en los organismos de decisión de la política académica administrativa y de difusión cultural que la Universidad lleve adelante.

Para que la propuesta anterior sea aplicable, es necesario que los universitarios democráticos de la UNAM nos manifestemos por la disolución de la JUNTA DE GOBIERNO, del PATRONATO UNIVERSITARIO y del TRIBUNAL UNIVERSITARIO, transfiriendo sus poderes al CONSEJO UNIVERSITARIO y estableciendo los criterios de elección de las distintas autoridades universitarias por medio del voto universal secreto y directo. Por

otra parte, planteamos la democratización de las instancias como los consejos universitarios y técnicos por medio del establecimiento de la paridad entre los estudiantes y los trabajadores universitarios, así como incrementando la participación de aquellas facultades, escuelas e institutos que contengan mayor población universitaria, sin discriminación alguna como en la actualidad sucede para la ENEP y los CCH'S. En síntesis planteamos que el consejo universitario sea el órgano máximo de decisiones del conjunto de la UNAM y que los consejos técnicos sean las instancias máximas al interior de cada facultad o escuela suprimiendo el derecho de veto del Rector y el derecho de apelación de las direcciones respectivamente, pero simultáneamente su democratización interna.

En lo que a la autonomía se refiere, pensamos que los universitarios democráticos debemos pronunciarnos por la elevación de este principio a norma constitucional. Concibiendo la autonomía universitaria como el derecho irrestricto de los universitarios para su autogobernación, sin interferencia alguna del gobierno federal ni de organismos empresariales. Por otra parte implica el respeto absoluto a los derechos democráticos y libertades políticas de los universitarios, así como la libertad incondi-



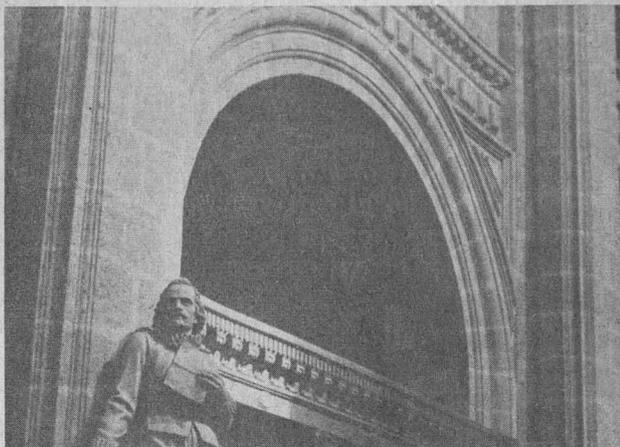
cional para la orientación académica y la aplicación de las cátedras en base a la resolución colectiva sin menoscabo del pluralismo ideológico.

Para la satisfacción del financiamiento de la Universidad nos manifestamos en contra de cualquier medio por el cual se quiera promover su autofinanciamiento. Reivindicamos el derecho general a la educación gratuita y a la obligación del Estado de proporcionar las partidas del presupuesto correspondientes al crecimiento de la demanda de educación recaudando el fondo necesario a través de gravámenes progresivos a los empresarios industriales y comerciales, declarándonos en contra de

que sean los trabajadores que deduzcan de sus salarios dicho fondo, así como de cualquier intento de reducir el subsidio de las universidades.

PROPUESTA PARA UNA POLITICA DE DIFUSION CULTURAL DEMOCRATICA

La difusión cultural universitaria es esencial pues a través de ella se intenta extender y socializar algunas de las expresiones que los universitarios crean en su quehacer cotidiano. No obstante, resultan evidentes las deficiencias que adolece esta actividad; el burocratismo, el



elitismo, la exigua difusión y alcance de lo presentado, etc.

Ante esta situación planteamos lo siguiente:

- 1) Que la política de difusión cultural conciba la libre manifestación de TODAS las corrientes políticas, artísticas, etc., como su eje central para la elaboración de programas, textos, etc.
- 2) Que los organismos que dirijan los medios de difusión universitaria sean representativos de las diversas corrientes que se manifiestan en la Universidad, rompiendo así con el monopolio burocrático-elitista de las autoridades universitarias.
- 3) Por la ampliación de la difusión universitaria, por la apertura de un nuevo canal televisivo para uso exclusivo de la UNAM, donde se reflejen las posiciones políticas culturales, etc., de la misma, para facilitar en mayor medida el acceso de las ideas universitarias hacia los grandes sectores populares e intentar cubrir aspectos académicos por la vía de la T.V.
- 4) Por la promoción de la participación de los universitarios en alguna o algunas ramas del arte y la cultura, impulsando organismos amplios donde se ejerciten y aprendan las diversas técnicas y teorías.



NUESTRA PROPUESTA PARA LA REFORMA ACADÉMICA

Por oposición al carácter parcial, pseudoconcreto y elitista de la educación burguesa, que sólo persigue la reproducción de la división social y técnica del trabajo, así como la mistificación social en beneficio exclusivo de los capitalistas, nosotros proponemos una educación unitaria, científica y democrática.

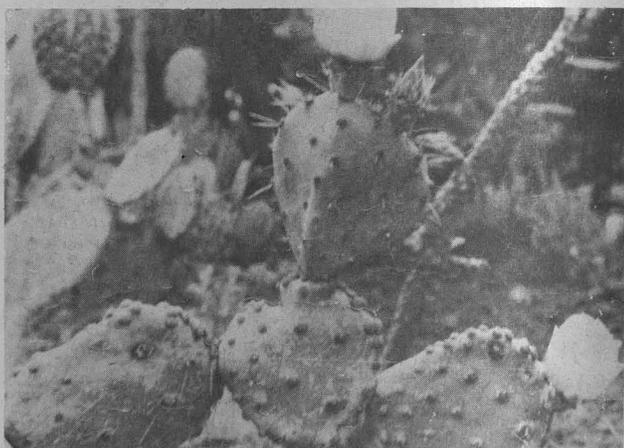
Unitaria en el siguiente sentido: porque vincule de manera creativa y crítica el conocimiento de las distintas ciencias con las condiciones del trabajo social; porque busque superar la división tajante entre el trabajo manual y el intelectual, así como desarrollar una mayor versatilidad profesional desarrollando una formación politécnica y totalizadora.

Científica: en cuanto que, además de cubrir las características anteriores impriman una orientación en sentido crítico y práctico, superando el dogmatismo e impulsando la crítica científica de las distintas corrientes teóricas sometiendo a éstas a su corroboración empírica de la realidad, por medio de la investigación y las prácticas experimentales. En un segundo sentido en cuanto se comprenderá de manera crítica los fenómenos naturales y sociales, buscando su transformación en beneficio de la colectividad, en terminos materiales y sociales.

Democrática: porque persigue en primer término la participación más amplia posible de los sectores populares y el derecho general a la educación de manera gratuita. En segundo lugar, porque persigue impulsar de manera particular aquellas áreas de capacitación profesional y de la investigación científica que corresponda a las necesidades concretas de la mayoría de la población en un sentido colectivo. Persiguiendo también que los estudiantes tomen una conciencia crítica de su condición social específica en tanto futuros asalariados y se identifiquen con las luchas del movimiento

obrero. A su vez que los estudiantes profesores y trabajadores, organizados democráticamente sean los creadores de los planes y programas de estudio que estarán guiados por los principios mencionados antes.

En cuanto a los medios para lograr los objetivos propuestos debemos de contemplar: 1) La centralización orgánica de las distintas facultades de una misma área, con sus respectivos centros o institutos de investigación de tal forma que se vincule de manera orgánica la docencia y la investigación y la formación interdisciplinaria. 2) La subdivisión de las distintas facultades en unidades departamentales, de tal forma que se racionalicen los recursos educativos y de investigación sin que se dupliquen funciones. 3) Impulsemos la profesionalización de la enseñanza y desarrollar amplios programas de capacitación pedagógica y cursos de actualización para el personal académico. 4) Impulsando una política de admisión que no restrinja el derecho a la educación media y superior, previendo la capacitación propedéutica cuando así lo requiera grupos de estudiantes que no cubrieran el nivel mínimo necesario para emprender determinada carrera. 5) Subordinar los criterios administrativos a la política académica y no al revés como actualmente se ha venido haciendo en detrimento del nivel



académico: promoviendo calendarios semestrales más amplios y flexibles que permitan de manera realista la consecución de los temarios de las diferentes materias; inscripciones semestrales; mecanismos más ágiles y tramitación y acreditación de los cursos... etc. 6) Reducción del número de estudiantes por grupo y establecimiento de asesoría cuando así se requiera. ■

CONSEJERO SUPLENTE
DE CIENCIAS POLITICAS
JORGE GARCIA ROBLES VIZCAINO

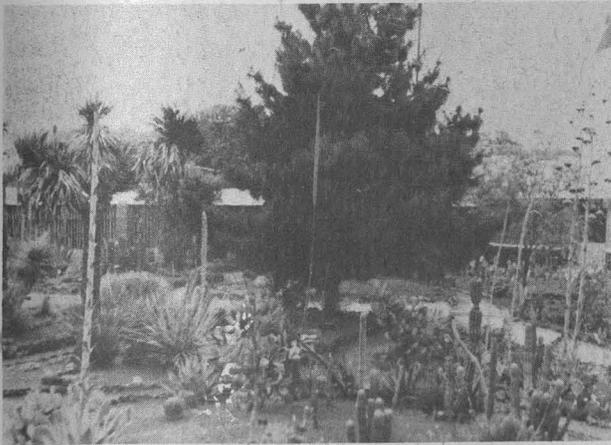
PONENCIA PRESENTADA POR EL DOCTOR JORGE ALBERTO MANRIQUE, EL 31 DE MARZO DE 1978

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA EN REFERENCIA AL RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE OTRAS UNIVERSIDADES COMO EQUIVALENTES A LOS QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

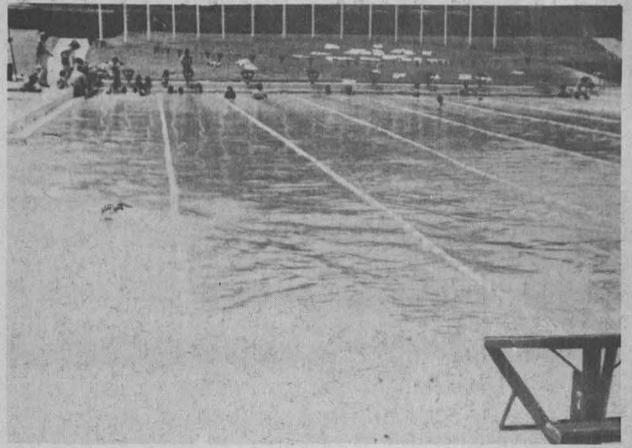
Exposición de motivos

La práctica en años recientes de la Comisión de Títulos y Grados del Consejo Universitario y el trabajo de ésta en colaboración estrecha con la Unidad de Estudios Superiores han permitido hacerse una idea de diversos problemas centrales que confronta el proceso de reconocimiento de títulos y grados, que afectan los derechos de los universitarios y el prestigio de la Universidad.

Los problemas principales que se han detectado se expresan brevemente como sigue:



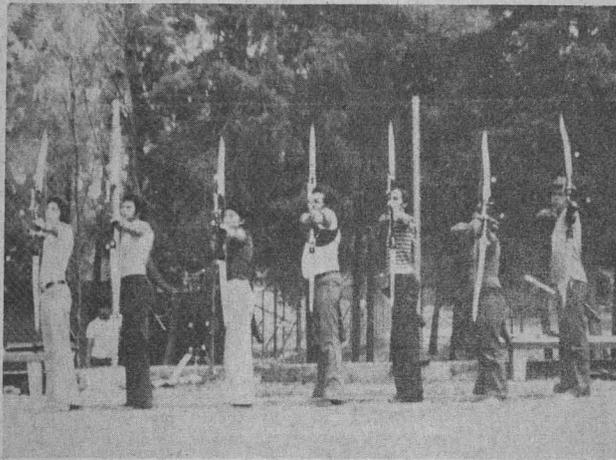
1. Ha sido muy heterogénea y variable la actitud de las escuelas y facultades, y de sus divisiones de estudios superiores, para dictaminar sobre la equivalencia de grados. Ha habido casos en que se dictamina favorablemente una equivalencia, y sumultáneamente se exige a un candidato a estudios superiores el cumplimiento de un número de créditos que alcance o sobrepase la mitad del currículum correspondiente al grado que se trate.
2. No está suficientemente aclarado para las facultades y escuelas y sus divisiones de estudios superiores, ni en la legislación universitaria, el hecho de que son dos actos diferentes el de la equivalencia de un grado,



por una parte, y los requisitos previos a la inscripción en Estudios Superiores, por otra. Así, es muy frecuente encontrar dictámenes viciados que sujetan el reconocimiento de un grado al pago de determinado número de materias. Se confunde así la revalidación de estudios, que es un proceso enteramente diferente, y el reconocimiento de equivalencia de un grado.

3. La Comisión de Títulos y Grados del Consejo Universitario, que es el único órgano que puede acordar el reconocimiento de un grado como equivalente, ve su capacidad de juicio muy limitada principalmente por dos circunstancias:
 - a) Por que la unidad de estudios superiores le turna sólo los expedientes de aquellos solicitantes sobre los cuales la opinión de la propia unidad es ya favorable, y nunca los de aquellos solicitantes sobre los cuales su opinión es negativa. En tal circunstancia la Comisión sólo puede rechazar un dictamen positivo, pero no contrariar un dictamen negativo, lo que debiera ser para no ver su acción limitada.
 - b) Es frecuente que la Comisión reciba expedientes de solicitantes que han cursado ya sus estudios superiores en la Universidad y aun, en ocasiones, que ya han realizado el examen de grado correspondiente. La Comisión se encuentra entonces ante una situación de hecho que limita lamentablemente su acción.
4. Tal vez el mayor problema que en términos de prestigio de la Universidad se ha detectado es el hecho de que, en vista del actual reglamento de Estudios Superiores, un estudiante que se inscriba a ese nivel debe poseer el grado inmediato anterior; cuando se trata de grados otorgados por otras instituciones que la UNAM, debe tener el reconocimiento del grado. Pero siendo los sistemas universitarios tan diferentes y dispares en el mundo, la equivalencia de grado, en verdad, está lejos de ser razonable

en muchos casos; sin embargo en el ánimo de la unidad de Estudios Superiores y en el de la misma Comisión está la convicción de que muchos candidatos, cuyo grado no puede considerarse equivalente a uno de nuestra Universidad, si tienen los antecedentes académicos suficientes para inscribirse en los estudios superiores a que aspiran. El caso típico de este problema es el del sistema universitario estadounidense, inglés, puertorriqueño, etc., cuyo "bachellor" no puede estrictamente considerarse equivalente a una licenciatura nuestra, pero que sí capacita al solicitante para cursar los estudios de maestría; ha sido práctica que



la Comisión actual ha continuado, el que se reconozca ese "bachellor" como licenciatura, pues es la única manera de permitir a los estudiantes extranjeros que proceden de aquel tipo de sistema universitario el inscribirse en estudios de maestría; pero al hacerlo somos conscientes de que el prestigio de la Universidad queda de algún modo entredicho. En muchos otros casos, por las grandes diferencias entre los planes de estudio, las autoridades y órganos dictaminadores tienen prevención en opinar favorablemente sobre la equivalencia de un grado, aunque consideran que el candidato—tal vez cumpliendo algún requisito previo— sí posee antecedentes académicos suficientes para inscribirse en estudios superiores.

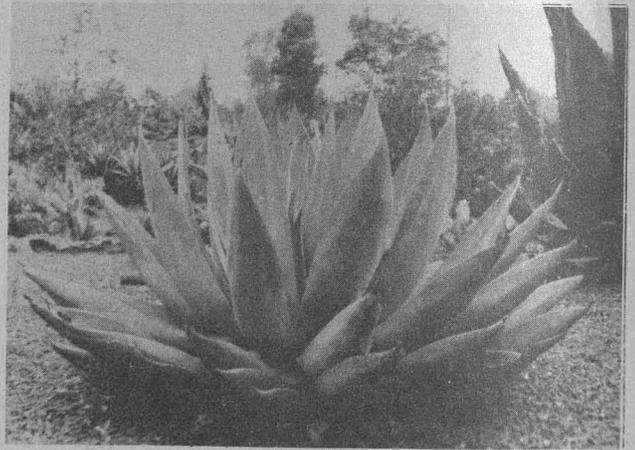
5. Otro problema lateral que ha preocupado a la Comisión es el de que las comisiones dictaminadoras para los concursos abiertos o cerrados, al considerar los casos que se les presentan, suelen aceptar la documentación que los interesados aportan como informe de sus grados, sin que ésta esté formalmente avalada por la Universidad, y sin tener elementos de información suficientes para saber si tal o cuál licenciatura, maestría o

doctorado de una Universidad ajena pueda considerarse tal según nuestras propias normas.

En vista de estos problemas parece conveniente que la Legislación Universitaria contemple una opción doble, apoyada en el artículo 2º fracción V de la Ley Orgánica, que permita o bien el reconocimiento de un grado como equivalente al correspondiente que otorgue la Universidad, o bien un documento de suficiencia académica cuyo único objeto es permitir al interesado la inscripción a los niveles de estudios superiores. En este segundo caso la Universidad no se responsabilizaría de los antecedentes académicos del candidato sino que solamente se haría responsable de la especialización, la maestría o el doctorado que ella misma otorgare, si fuere el caso. Así proceden otras universidades del mundo que extienden posgrados sin por eso igualar los estudios previos.

Se proponen también algunas normas que tienden a clarificar el sentido de la equivalencia de grados y a fortalecer la libertad de juicio de la Comisión de Títulos y Grados del Consejo Universitario, así como a proteger los derechos de los universitarios.

El sitio que parece más adecuado para incluir los nuevos preceptos dentro de la Legis-



lación Universitaria es el reglamento de Estudios Superiores, cuyo artículo 15 se modificaría, al cual reglamento se le agregarían ocho artículos más (que provocarían un recorrido del articulado a partir del actual artículo 16).

Además se propone una modificación al artículo 68 del actual Estatuto del Personal Académico de la Universidad.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES

Artículo 15 (1). Los aspirantes a cursos de especialización, maestría o doctorado, cuyos grados sean de otras universidades o institucio-

nes de enseñanza superior deberán solicitar a la Comisión de Títulos y Grados del Consejo Universitario el reconocimiento de su grado como equivalente a uno de los que otorga la Universidad Nacional Autónoma de México, o bien el documento de suficiencia académica, en base a los diplomas o títulos que posean, y con apoyo en el artículo 2, fracción V de la Ley Orgánica.

Artículo 16 (2). El reconocimiento de un grado o título como equivalente al correspondiente de la Universidad, implica que en forma global ésta reconoce los estudios y pruebas que acreditan al solicitante como similares en nivel académico a las que se exigen en sus propias



facultades y escuelas. El reconocimiento tiene efectos académicos en cualquier circunstancia y ante cualquier instancia universitaria.

Artículo 17 (3). El documento de suficiencia académica implica que la Universidad acepta que los antecedentes académicos del solicitante son suficientes para cursar los estudios de postgrado que el documento mismo especifique. Sus efectos académicos se limitan a las circunstancias señaladas en el propio documento, y no implican el reconocimiento de equivalencia de grado a que se refiere el artículo 16 (2).

Artículo 18 (4). El otorgamiento de un documento de suficiencia académica no limita al interesado su derecho ulterior a solicitar el reconocimiento de la equivalencia del grado en cuestión. El reconocimiento de la equivalencia hace innecesario el documento de suficiencia académica.

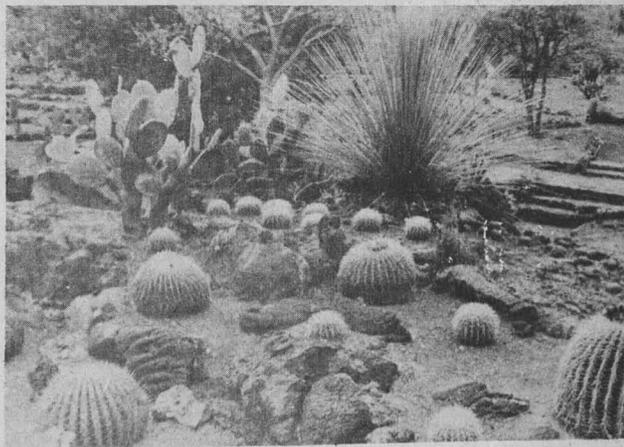
Artículo 19 (5). La solicitud de suficiencia académica o de equivalencia de grado se tramitará por medio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estudios Superiores y de acuerdo a los instructivos correspondientes. Cuando un solicitante crea que el negársele una u otra en esa instancia se violan sus derechos, podrá dirigirse directamente a la Comisión de Títulos y Grados del Consejo Universitario exponiendo

sus razones, y la Comisión decidirá el caso en definitiva.

Artículo 20 (6). La Comisión de Títulos y Grados del Consejo Universitario acordará el otorgamiento del documento de suficiencia académica o el reconocimiento de un grado o título en base a los dictámenes de las facultades o escuelas respectivas o de otras instancias universitarias, según las propias reglas de la Comisión. Podrá auxiliarse, para normar su criterio, con cualquier otro elemento que considere conducente. Cuando el trámite correspondiente en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Estudios Superiores atraiga opiniones contradictorias de los órganos dictaminadores, el expediente que contenga éstas se turnará a la Comisión de Títulos y Grados para que resuelva.

Artículo 21 (7). La posesión del documento de suficiencia académica o del reconocimiento de un grado o título como equivalente no libera al solicitante a inscripción en estudios superiores de cumplir los requisitos que la Unidad o la División de Estudios Superiores correspondiente señale en vista de los reglamentos o instructivos vigentes.

Artículo 22 (8). Los solicitantes a inscripción en estudios superiores podrán gozar de una inscripción provisional por un año mientras



tramitan el documento de suficiencia académica o el reconocimiento de su grado. Pero en todo caso serán advertidos de que sus estudios no tendrán validez curricular si hay acuerdo negativo de la Comisión de Títulos y Grados del Consejo Universitario. Esta deberá emitir su acuerdo en un plazo no mayor de cuatro meses a partir de la solicitud respectiva.

* * *

El último párrafo del acta al artículo 14 ("En los casos en que se haga... ..obtener el reconocimiento de los estudios") desaparece.

El actual artículo 16 se numerará 23, el 17

será 24, y así sucesivamente hasta el final del Reglamento.

* * *

Se modifican en lo conducente los reglamentos particulares de las divisiones de estudios superiores y las normas complementarias de las mismas, cuando existan. ■

**DOCTOR JORGE ALBERTO
MANRIQUE**

**PONENCIA PRESENTADA POR
EL LICENCIADO JORGE
CARPIZO, COORDINADOR DE
HUMANIDADES, EL 31 DE
MARZO DE 1978**

**PROYECTO DE REFORMAS AL
ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM
SOBRE LOS CONSEJOS TECNICOS
DE LA INVESTIGACION
CIENTIFICA Y DE HUMANIDADES**

En la anterior sesión del Consejo Universitario, celebrada el día 5 del presente mes se presentó a la consideración de los consejeros el proyecto de Reformas al Estatuto General de la Universidad sobre los consejos técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades.

Los aspectos más importantes de este proyecto consisten en que: incorpora al Consejo Técnico correspondiente a los Centros de Investigación y Servicios; establece los requisitos y el procedimiento que se debe seguir para la designación de directores de Centros; así como la duración en su cargo y sus atribuciones; reduce la duración en el cargo de los directores de Institutos, de 6 a 4 años; modifica la composición de los Consejos Técnicos, incluyendo un representante del personal académico de Institutos y Centros, lo cual convierte al Consejo en un órgano paritario de autoridad; agrega un capítulo sobre los Consejos Internos,

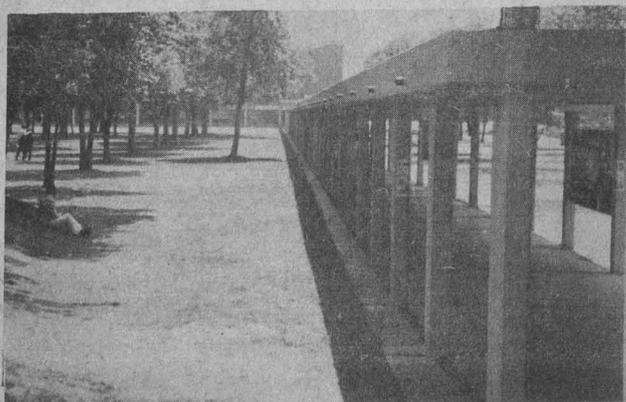
que se refiere entre otras cosas, a su integración, a su representatividad, a su funcionamiento y a sus atribuciones.

La necesidad de revisar la integración de los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades, fue planteada en 1968 por la Asociación de Profesores e Investigadores de Tiempo Completo (APIC), hoy Asociación de Personal Académico de Carrera (APAC).

La Comisión que integró el Rector de la Universidad con motivo de esa solicitud, interrumpió sus labores, por la situación conflictiva que entonces se vivía, antes de formular un proyecto concreto. Por esto mismo, en 1971 la APIC planteó nuevamente su preocupación de que los investigadores estuvieran representados en los Consejos Técnicos respectivos. Ese mismo año, en marzo, las Comisiones de Trabajo Docente y de Reglamentos del Consejo Universitario turnaron la propuesta a las Coordinaciones de la Investigación Científica y de Humanidades.

A partir de abril de 1972 el Consejo Técnico de la Investigación Científica se avocó al estudio de las modificaciones del propio Consejo, para lo cual consultó a los Consejos Internos del área. El proyecto finalmente elaborado fue hecho del conocimiento del Consejo Técnico de Humanidades en agosto de 1974. El 2 de octubre de ese mismo año se hizo pública, a través de la Gaceta UNAM, la propuesta de modificar los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades. Algunos miembros del personal académico del área de Ciencias hicieron llegar sus observaciones al Consejo correspondiente, que las analizó y con motivo de las cuales produjo una nueva versión del anteproyecto, mismo que fue enviado al Consejo Técnico de Humanidades.

A su vez el Consejo Técnico de Humanidades, una vez estudiadas las propuestas, envió sus opiniones al de la Investigación Científica, lo cual dio lugar a un documento que presentaba dos posibilidades. Este documento fue dado a conocer a la APAC el 3 de febrero de 1975 y el día 7 de ese mismo mes apareció publicado en la Gaceta UNAM invitando a la comunidad universitaria a expresar sus observaciones. Asimismo, el Rector turnó el anteproyecto de reformas a las comisiones respectivas del Consejo Universitario. El día 19 de marzo se reiteró la invitación, a través de la Gaceta UNAM, para que todos los miembros de la comunidad universitaria enviaran a las Comisiones antes citadas sus sugerencias con relación al documento aparecido el día 7 de febrero. A partir del mes de abril el documento con alternativas, que había sido elaborado a partir de las



opiniones del Consejo Técnico de Humanidades, se convirtió en una sola proposición.

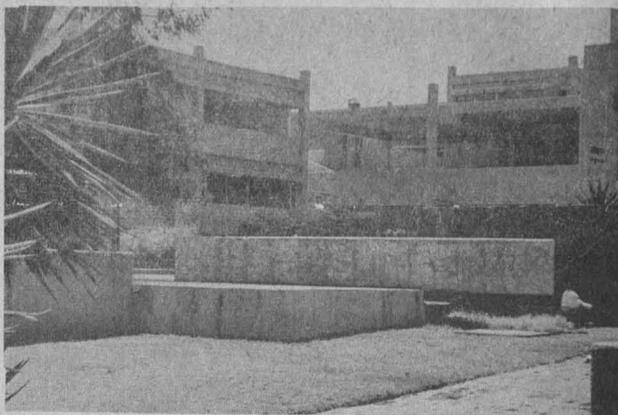
En julio de 1976 se programó la presentación ante el Consejo Universitario del correspondiente Proyecto de Reformas dictaminado por las Comisiones de Legislación y Trabajo Académico. Sin embargo, el proyecto no fue presentado a la consideración del Consejo en virtud de que la Asociación del Personal Académico de Carrera manifestó, unos días antes de la sesión, que no había sido escuchada por las Comisiones respectivas. El Rector, como en anteriores ocasiones, y a pesar de que APAC no había asistido a las reuniones de las Comisiones, decidió posponer la discusión del proyecto, dando a APAC una oportunidad más para expresar sus opiniones. El proyecto dictaminado favorablemente por las Comisiones de Trabajo Académico y Legislación Universitaria, fue sometido finalmente a la consideración del pleno del Consejo Universitario en la sesión extraordinaria del pasado día 5 de enero.

En esa sesión intervinieron a favor del proyecto: doctores Ricardo Guerra y Jaime Martuscelli, a nombre de la Comisión de Trabajo Académico; doctor Agustín Ayala Castañares, coordinador de Ciencias; doctor Leonel Pereznieto, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, y doctores Arcadio Poveda, Héctor Fix Zamudio, Jaime Litvak y Diego Córdoba, consejeros universitarios; en contra del proyecto hablaron: doctor Manuel Pembert, a nombre APAC y del Colegio de Investigadores del Instituto de Astronomía; M. en C. José Barberán, a nombre del Colegio de Personal Académico del Instituto de Geofísica, doctor Rafael Pérez Pascual a nombre del Colegio de profesores de la Facultad de Ciencias; doctor Luis de la Peña, consejero universitario; el ingeniero Enrique Villarreal, vicepresidente de APAC. Fue leído un documento del personal Académico del Instituto de Investigaciones Sociales, solicitando que se pospusiera la aprobación del proyecto.

Finalizada la discusión del proyecto se tomó la votación correspondiente, habiéndose pronunciado 53 consejeros a favor, 6 en contra y 5 abstenciones.

Debido a que para modificar el Estatuto General, y de acuerdo a la Fracción 3^a del artículo 102 de este mismo Estatuto se requiere que la reforma se apruebe cuando menos por dos tercios de los votos del Consejo Universitario y no se alcanzó el número requerido para la aprobación de las reformas mencionadas, éstas no se efectuaron.

Se acordó, al concluir la sesión, que las comisiones del Consejo Universitario escucharían, una vez más y por el término de un mes a



partir de la publicación de esta invitación en la Gaceta UNAM, a los miembros de la comunidad universitaria que quieran expresar sus puntos de vista sobre el mencionado proyecto.

Se publica a continuación el texto del proyecto que el Consejo consideró en su sesión extraordinaria del día 5 del presente.

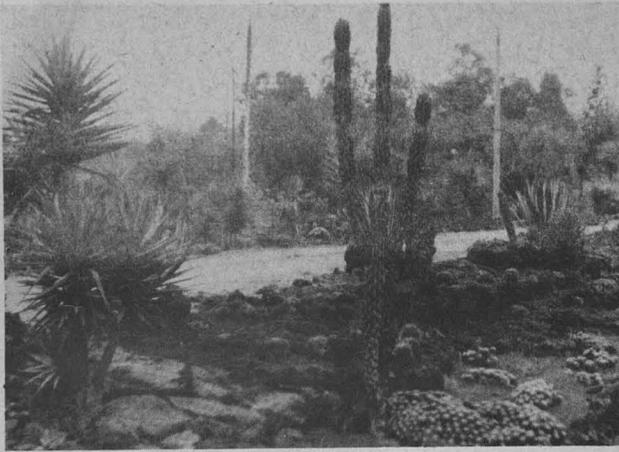
PROYECTO DE REFORMAS AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM (CONSEJOS TECNICOS DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y DE HUMANIDADES)

Artículo 9º.— La investigación científica y humanística se llevará a cabo en los institutos, centros y divisiones de estudios superiores. Los institutos son dependencias principalmente de investigación, creados por acuerdo del Consejo Universitario.

Los centros son subdependencias de investigación o de servicios creados por acuerdo del Rector como dependencias de las coordinaciones de la Investigación Científica o de Humanidades.

Los institutos y centros son los siguientes:

- I Instituto de Astronomía, que incluye al Observatorio Astronómico Nacional.
- II Instituto de Biología.
- III Instituto de Física.
- IV Instituto de Geofísica.
- V Instituto de Geografía.
- VI Instituto de Geología.
- VII Instituto de Ingeniería.
- VIII Instituto de Investigaciones Biomédicas.
- IX Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas.
- X Instituto de Matemáticas.
- XI Instituto de Química.
- XII Los Centros de investigación o de servicios creados por el Rector y que dependen de la Coordinación de la Investigación Científica.
- XIII Instituto de Investigaciones Antropológicas.



- XIV Instituto de Investigaciones Bibliográficas, que incluye a la Biblioteca Nacional y a la Hemeroteca Nacional.
- XV Instituto de Investigaciones Económicas.
- XVI Instituto de Investigaciones Estéticas.
- XVII Instituto de Investigaciones Filológicas.
- XVIII Instituto de Investigaciones Filosóficas.
- XIX Instituto de Investigaciones Históricas.
- XX Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- XXI Instituto de Investigaciones Sociales.
- XXII Los centros de investigaciones o de servicios creados por acuerdo del Rector y que dependan de la Coordinación de Humanidades.

De acuerdo con los artículos 52 y 53 de este Estatuto, los directores y representantes del personal académico de las dependencias y subdependencias enumeradas en la fracción I a la XII forman parte del Consejo Técnico de la Investigación Científica y de los de las dependencias enunciadas de la fracción XIII a la XXII del Consejo Técnico de Humanidades.

CAPITULO VII DE LOS CONSEJOS TECNICOS DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y DE HUMANIDADES

Artículo 51.— Los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades son autoridades universitarias de conformidad con lo establecido en los artículos 3º inciso 6 y 12 de la Ley Orgánica, y 12, fracción VI de este Estatuto, para coordinar e impulsar la investigación de la Universidad.

Artículo 52.— El Consejo Técnico de la Investigación Científica estará integrado por:

- a) El coordinador de la Investigación Científica, quien será su presidente.
- b) Los directores de los institutos y centros del área de Ciencias o sus representantes.
- c) Un consejero del personal académico, electo por cada instituto y centro del área de Ciencias o en ausencia de éste, su suplente.

d) El director de la Facultad de Ciencias o su representante.

Artículo 53.— El Consejo Técnico de Humanidades estará integrado por:

- a) El coordinador de Humanidades, quien será su presidente.
- b) Los directores de los institutos y centros del área de Humanidades o sus representantes.
- c) Un consejero del personal Académico, electo por cada instituto o centro del área de Humanidades o en ausencia de éste su suplente.
- d) El director de la Facultad de Filosofía y Letras o su representante.

Artículo 54.— Los reglamentos de los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades establecerán su organización interna, atribuciones y funcionamiento, así como los procedimientos para mantener e incrementar las relaciones entre los institutos, centros y divisiones de estudios superiores de su área.

Artículo 55.— Los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades invitarán a los jefes de las divisiones de estudios superiores de las facultades a las sesiones en que se traten asuntos de sus áreas de investigación; así como a aquellas personas cuya asistencia se estime conveniente.

Artículo 56.— La elección de los consejeros, propietario y suplente del personal académico de los institutos y centros se realizará de conformidad con lo que establezca el reglamento del Consejo Técnico respectivo. Los consejeros durarán dos años en su cargo.

Artículo 57.— Para ser consejero del personal académico de los institutos y centros, se requiere poseer grado superior al de bachiller, y ser investigador o técnico definitivo de tiempo completo, en el momento de la elección.

Son impedimentos para ser electo y desempeñar el cargo de consejero:

- a) Ocupar algún puesto académico administrativo.
- b) Los que señale el reglamento del Consejo Técnico respectivo.

Artículo 58.— Los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades trabajarán en pleno o en comisiones permanentes o especiales a juicio de los mencionados Consejos.

Artículo 59.— Los Consejos Técnicos tendrán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al mes. Las extraordinarias cuando convoque el coordinador, por estimar que algún asunto lo amerita o cuando lo solicite, mencionando el asunto a tratar, un grupo de consejeros que represente cuando menos la tercera parte de los miembros.

En este último caso, si el coordinador no convoca a la sesión en el término de una semana, los consejeros interesados podrán convocar directamente.

Artículo 60.— En cada sesión ordinaria las comisiones deberán informar al Consejo Técnico correspondiente el estado que guardan los asuntos que se hayan encomendado.

Artículo 61.— Para que los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades puedan sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros, a menos que se trate de tomar decisiones para las cuales se exija una mayoría de las dos terceras partes, según lo establezca el reglamento del consejo correspondiente o bien en casos especiales cuando lo determine el propio Consejo.

Salvo que este Estatuto o el reglamento del consejo respectivo, exijan una mayoría de las dos terceras partes de votos nominales, el Consejo tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los consejos presentes.

Artículo 62.— Las atribuciones de los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades.

I. Desempeñar las funciones que les confieren la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico y demás Legislación Universitaria.

II. Coordinar e impulsar la investigación de su área basándose en el conocimiento de los planes y programas de desarrollo de cada dependencia o subdependencia.

III. Establecer las políticas generales de Investigación en la UNAM.

IV. Procurar que se definan los objetivos y programas de trabajo, en cada dependencia.

V. Establecer los lineamientos generales para la creación de nuevas dependencias, subdependencias o unidades de investigación en su área, y los programas de desarrollo de la investigación.

VI. Actualizar la organización de la investigación en los institutos y centros, a efecto de estimular la relación entre grupos de investigación de las diferentes dependencias.

VII. Determinar aquellos problemas nacionales en los que la participación de la UNAM resulte necesaria o conveniente, y promover su estudio en la dependencia o dependencias más apropiadas.

VIII. Promover la vinculación entre la investigación y la docencia. Asimismo fomentar las relaciones con otras instituciones dedicadas a la investigación.

IX. Procurar que se cubran las asignaciones presupuestales y los servicios de apoyo requeri-



dos para los programas de trabajo de las dependencias.

X. Elaborar su proyecto de reglamento y someterlo a la aprobación del Consejo Universitario.

XI. Aprobar los proyectos de reglamentos de cada instituto o centro de su área, antes de ser sometidos a la consideración del Consejo Universitario.

Artículo 63.— Las coordinaciones de la Investigación Científica y de Humanidades son dependencias encargadas de la ejecución de las decisiones tomadas por los correspondientes consejos técnicos de coordinar e impulsar las labores de los institutos y centros dentro de los lineamientos fijados por los propios consejos, de realizar investigación y de servir de enlace con las demás dependencias universitarias y con personas o instituciones extrauniversitarias.

Artículo 64.— Los institutos y centros tendrán su propio reglamento interno, que deberá ser elaborado por el correspondiente consejo interno, tomando en cuenta la opinión del personal académico de la dependencia de que se trate.

Dichos reglamentos serán sometidos a la aprobación del consejo técnico respectivo y del Consejo Universitario.

Artículo 65.— Para desempeñar el cargo de coordinador de la Investigación Científica o de Humanidades o ser director de Instituto o de centro, se requiere.

I. Ser mexicano por nacimiento.

II. Ser mayor de treinta años y menor de setenta.

III. Poseer un grado superior al de bachiller.

IV.— Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional de su especialidad, así como su constancia en las actividades académicas.

Artículo 66.— Los coordinadores serán nombrados por el Rector, previa consulta con el consejo técnico respectivo.

Los directores de instituto serán nombrados por la Junta de Gobierno, de ternas que

formará el Rector, quien previamente las someterá a la aprobación del consejo técnico correspondiente, y éste a su vez consultará al consejo interno respectivo. Los consejos técnicos sólo podrán impugnar a los integrantes de la terna, en el caso de que no satisfagan los requisitos que señalan el artículo 65 de este Estatuto, al fin de que el Rector proceda a hacer las sustituciones a que haya lugar.

Los directores de instituto durarán en el cargo cuatro años y podrán ser nombrados por otro periodo igual, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Los directores del centro serán nombrados por el Rector de temas que proponga el coordinador respectivo, quien previamente las someterá a la aprobación del consejo técnico correspondiente, y éste a su vez consultará al consejo interno de que se trate. Los consejos técnicos sólo podrán impugnar a los integrantes de la terna, en el caso de que no satisfagan los requisitos que señala el artículo 65 de este Estatuto, a fin de que el coordinador correspondiente proceda a hacer las sustituciones del caso.

Los directores de centro durarán en su cargo cuatro años y podrán ser nombrados por otro periodo igual, siguiendo el procedimiento establecido anteriormente.

Artículo 67.— En caso de comisiones o licencias de los coordinadores serán sustituidos por un coordinador interino, designado por el Rector.

En caso de comisiones o licencias de los directores de instituto o de centro que no excedan de 60 días, serán sustituidos por el secretario académico, o por un investigador de tiempo completo designado por el Rector a propuesta del director. Cuando dichas comisiones o licencias sean mayores de 60 días, la Junta de Gobierno o el Rector según corresponda, designarán al director provisional.

Artículo 68.— El Rector podrá relevar de su cargo a los coordinadores de la Investigación Científica o de Humanidades, así como a los directores de centro.

El Rector podrá solicitar a la Junta de Gobierno, cuando exista causa grave, que se releve de su cargo a los directores de instituto. Los que serán oídos por la Junta, quien también conocerá la opinión de los consejos técnicos e interno correspondientes.

Artículo 69.— Son atribuciones de los coordinadores de la Investigación Científica y de Humanidades:

I.— Convocar y presidir con voz y voto, las sesiones del consejo técnico de su área.

II.— Ejecutar las decisiones tomadas por el respectivo consejo técnico.

III.— Coordinar e impulsar las labores de los institutos y centros de su área, dentro de los lineamientos generales que establezcan los consejos técnicos.

IV.— Las demás que le otorguen la legislación universitaria y el Rector.

Artículo 70.— Son atribuciones de los directores de instituto:

I.— Dirigir y coordinar las labores del instituto a su cargo, dentro de los lineamientos generales que establezca el consejo técnico respectivo.

II.— Representar al instituto que dirijan.

III.— Asistir a las sesiones del Consejo Universitario, con voz y voto.

IV.— Formar parte, con voz y voto, del Consejo Técnico de la Investigación Científica o de Humanidades.

V.— Proponer la designación del personal de la dependencia, en los términos de la legislación universitaria vigente.

VI.— Convocar y presidir, con voz y voto, las sesiones del consejo interno.

VII.— Las demás que le otorguen la legislación universitaria y el Rector.

Artículo 71.— Son atribuciones de los directores de centro:

I.— Dirigir y coordinar las labores del centro a su cargo, dentro de los lineamientos generales



que establezca el consejo técnico correspondiente y de acuerdo con el coordinador.

II.— Representar al centro que dirijan.

III.— Formar parte, con voz y voto, del Consejo Técnico de la Investigación Científica o de Humanidades.

IV.— Proponer con la aprobación del coordinador respectivo la designación del personal de la dependencia, en los términos de la legislación universitaria vigente.

V.— Convocar y presidir con voz y voto, las sesiones del consejo interno.

VI.— Las demás que le otorguen, la legislación universitaria, el Rector y el coordinador.

Artículo 72.— Se constituirá un colegio de directores de institutos y centros con las atribuciones señaladas por el reglamento correspondiente.

CAPITULO VIII
DE LOS CONSEJOS INTERNOS DE
LOS INSTITUTOS Y DE LOS
CENTROS DE INVESTIGACION O
DE SERVICIO

Artículo 73.— En los institutos y centros de investigación o de servicios habrá un consejo interno que tendrá las atribuciones que le señale la legislación universitaria y las que le delegue el consejo técnico correspondiente.

Artículo 74.— Cada consejo interno estará integrado por el director, quien será su presidente y lo convocará, por los jefes de departamento y los representantes electos por el personal académico de la dependencia. El secretario del instituto o centro también lo será del consejo interno.

La composición de los consejos internos podrá variar de acuerdo, con las disposiciones generales que establezca el reglamento del consejo técnico correspondiente y las particulares de reglamento interno del instituto o centro respectivo.

Artículo 75.— Las atribuciones de los consejos internos de los institutos o centros son:

I.— Desempeñar las funciones que como órgano de consulta le confieren este Estatuto, el Estatuto del Personal Académico, el reglamento del consejo técnico correspondiente, el reglamento interno respectivo, y la demás legislación universitaria.

II.— Elaborar o modificar el proyecto de reglamento interno del instituto o centro, tomando en cuenta la opinión del personal académico de la dependencia de que se trate, y turnarlo a la consideración del consejo respectivo, antes de que el director lo someta a la aprobación del Consejo Universitario.

III.— Coadyuvar en la planeación del desarrollo de la investigación de su dependencia.

IV.— Colaborar con el director en la elaboración de los programas y presupuestos anuales del instituto o centro correspondiente.

V.— Atender los asuntos que le delegue al consejo técnico correspondiente.

VI.— Constituir comisiones para el estudio de asuntos determinados.

VII.— Invitar a sus sesiones a aquellas personas cuya asistencia se estime conveniente.

VIII.— Conocer los puntos de vista del personal académico en los asuntos que le conciernen.

IV.— Informar al personal académico del instituto o centro respectivo sobre las decisiones tomadas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— Los directores de



centros que a la fecha ocupen el cargo deberán cumplir un periodo de cuatro años, a partir de la fecha de su designación.

ARTICULO SEGUNDO.— Los directores de centros que a la fecha ocupen tal cargo solamente podrán ser reelectos en el caso de que satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 65.

ARTICULO TERCERO.— Los directores de institutos que a la fecha ocupen tal cargo, deberán cumplir su periodo de seis años, en caso de ser reelectos sólo durarán cuatro años según lo dispone el artículo 66.

ARTICULO CUARTO.— El procedimiento de integración de los consejos técnicos de la investigación Científica y de Humanidades deberá quedar determinado dentro de los dos meses siguientes a la aprobación de las presentes modificaciones y adiciones al Estatuto General.

ARTICULO QUINTO.— Cada consejo técnico, constituido de acuerdo con los artículos 52 y 53, deberá elaborar su proyecto de reglamento y someterlo a la consideración del Consejo Universitario en un plazo no mayor de seis meses a partir de su instalación.

ARTICULO SEXTO.— Los consejos internos de los institutos y centros deberán constituirse para operar en forma provisional en un plazo no mayor de tres meses a partir de las presentes modificaciones y adiciones al Estatuto General. Dicha integración deberá seguir en general los lineamientos contenidos en el artículo 74 de este Estatuto, así como los del reglamento provisional del respectivo consejo técnico.

ARTICULO SEPTIMO.— Cada consejo interno en un plazo no mayor de tres meses a partir de su constitución provisional, deberá elaborar el proyecto de reglamento interno del instituto o centro de que se trate, en los términos del artículo 75 del inciso II de este Estatuto.

LICENCIADO JORGE CARPIZO

PONENCIA PRESENTADA POR EL COLEGIO DE PROFESORES DE PSICOLOGIA DE LA ENEP IZTACALA, EL 31 DE MARZO DE 1978

PROPUESTA DE REESTRUCTURACION ACADEMICO-ADMINISTRATIVA DE LAS ESCUELAS NACIONALES DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

I.- ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA ESTRUCTURA ACADEMICO-ADMINISTRATIVA DE LAS ENEP'S

Con la creación de las ENEP's se abrieron nuevas perspectivas, tanto en las modalidades de enseñanza como en la definición de objetivos profesionales de las diversas carreras de la UNAM al hacerse énfasis en la multidisciplinariedad como política general de enseñanza y en la innovación curricular como factor esencial del cambio en la imagen del profesionista.

Aunque el tiempo transcurrido desde su creación puede considerarse como insuficiente para hacer una evaluación rigurosa y detallada de los objetivos alcanzados por estas escuelas, sí, al menos, ha sido el necesario para hacer notar algunos de los problemas más sobresalientes que han impedido un desarrollo armónico con las políticas contempladas.

Las consideraciones que a continuación exponemos no pretenden agotar todos los aspectos académico - administrativos involucrados en el funcionamiento de las ENEP's, y por

lo tanto, deben tomarse únicamente como puntos relevantes que reflejan la necesidad de ajustar dichas estructuras y su funcionamiento a los planteamientos que han ido surgiendo a partir de las experiencias en la aplicación de los diferentes programas.

En el estado actual de las ENEP's, se prevé una estructura que tiene como intención primordial la de facilitar y promover la enseñanza multidisciplinaria en las carreras. Aunque en teoría esto se ve logrado a través de la departamentalización de las asignaturas que poseen en común dichas carreras, es un hecho que en la práctica el resultado no ha sido satisfactorio, pues lejos de lograrlo, ha propiciado una sobreposición de funciones entre los departamentos y las coordinaciones de carrera, que ha culminado en planteamientos tremendamente contradictorios respecto tanto a los objetivos profesionales, como a las estrategias más adecuadas para su enseñanza; esto es debido principalmente a diferencias básicas en las especialidades de las personas en estos puestos y a la ambigüedad en las responsabilidades asignadas a cada uno de ellos.

Por otro lado, y propiciado por el hecho de que los departamentos dan servicio a diferentes carreras, éstos abarcan una diversidad tal de contenidos que resulta absurdo el suponer que deba ser responsabilidad de un jefe de departamento, por regla general ajeno a las carreras, el supervisar la elaboración de los programas pertinentes y el vincularlos a los objetivos y estructuras curriculares de cada disciplina.

Resulta entonces evidente que la manera de consolidar la acción multidisciplinaria, es a través del respeto a la especificidad en los contenidos particulares de las asignaturas en el contexto de cada una de las carreras respectivas.

Una implementación coherente de un programa multidisciplinario debe, por tanto, fundamentarse en la cooperación continua y sistemática de diferentes áreas de conocimiento, definidas formalmente por el nivel de análisis que emplean para solucionar los problemas comunes a una realidad social compleja.

La formulación de un programa multidisciplinario supone, en consecuencia, la existencia de diversas disciplinas organizadas internamente de manera coherente.

En vista de lo anterior, resulta evidente que la estructura actual de las ENEP's no garantiza los medios idóneos para fortalecer la coherencia intradisciplinaria sobre la que se sustenta la colaboración entre diversas disciplinas. Dicha insuficiencia se refleja, como se indicó anteriormente, en la distribución de competencias entre los Coordinadores y los jefes de Departa-



mento, y en el desconocimiento de las personas especializadas en las diferentes asignaturas en la toma de decisiones sobre la planeación e implementación de los programas académicos de cada una de las carreras.

Estas consideraciones siguen los mismos lineamientos que en forma más general fueron planteados por el maestro Emilio Ribes, razón por la cual propondremos una reestructuración referida únicamente a los Comités de las Carreras y a las Jefaturas de Área o asignatura. En el primer caso las modificaciones atienden básicamente a:

a) Considerar al Comité de Carrera como la instancia fundamental para la toma de decisiones de la misma en relación a su funcionamiento general en lo académico - administrativo.

b) Cambiar la actual forma de composición, incluyendo en este nivel a los jefes de área o asignatura que garantizan junto con la Coordinación la consideración de la especificidad de disciplina en la toma de decisiones, dado que los aspectos multidisciplinarios están representados por los jefes de Departamento que dan servicio a la Carrera.

En el segundo caso la propuesta contempla:

a) La especificación y formalización de las funciones de los jefes de Área o Asignatura, elaboradas a partir de la actual experiencia docente en las ENEP's y que no se hallan previstas en los manuales de funciones vigentes.

b) Prever un mecanismo de selección de los jefes de Área o asignatura.

II.- PROPUESTA DE LA REESTRUCTURACION ACADEMICO-ADMINISTRATIVA EN LO CONCERNIENTE AL COMITE DE CARRERA Y JEFES DE ASIGNATURA



DEL COMITE DE CARRERA

La estructura académico - administrativa que se propone, contempla en primer plano al Comité de Carrera, como organismo básico en la toma de decisiones relacionadas con el funcionamiento general de cada una de las carreras. Dicho comité estará formado por el coordinador de la Carrera, el Secretario Técnico correspondiente, los jefes de Departamentos que prestan apoyo a la carrera y los jefes de Área.

Las funciones del Comité de Carrera a nivel académico serán:

- a). Definición, revisión y modificación de los objetivos curriculares.
- b). Definición, revisión y modificación de los objetivos de cada una de las áreas que conformen las carreras.
- c). Determinación de los criterios de ingreso de los profesores de la carrera
- d). Revisión y modificación de los programas académicos de cada área.
- e). Determinación de los criterios de evaluación de la tarea académica: eficiencia de las actividades de los profesores y pertinencia de los materiales de apoyo a la docencia.
- f). Determinación de los criterios generales y formas de evaluación de los estudiantes de la carrera.
- g). Determinación de los criterios generales del trabajo académico, en lo que se refiere a programas de investigación, programas de formación docente, participación en congresos, publicaciones, etc.
- h). Determinación de los criterios de selección de los jefes de área.

Las funciones administrativas del Comité de Carrera son:

- a). Determinación de las necesidades presupuestarias para el desarrollo de los programas académicos.
- b). Elaboración de la propuesta del presupuesto anual.
- c). Determinación de los criterios generales de promociones, cambios y bajas del personal docente.

DE LOS JEFES DE AREA

Los jefes de Área son especialistas de una disciplina encargados de coordinar el trabajo académico - administrativo de una asignatura o conjunto de asignaturas de una carrera.

Los Jefes de Área son nombrados por el director de la ENEP a proposición del coordinador, de una terna presentada por los profesores del área correspondiente. Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos por el

Comité de Carrera. El coordinador recomendará al director a uno de los miembros componentes de la terna presentada.

Los Jefes de Área tendrán las siguientes funciones:

- a). Participación con voz y voto en el Comité de Carrera.
- b). La coordinación del diseño del plan general de trabajo del área.
- c). La selección y propuesta del personal académico del área.
- d). La distribución de la actividad académica en el área.
- e). La coordinación de los programas de mejoramiento académico de los profesores del área.
- f). La determinación de los criterios generales de los programas académicos del área.
- g). La evaluación del trabajo docente de los profesores del área.
- h). La evaluación del trabajo curricular del área.
- i). La participación en las actividades académicas generales, como programas de investigación, ciclos de conferencias, publicaciones, etc., del área.

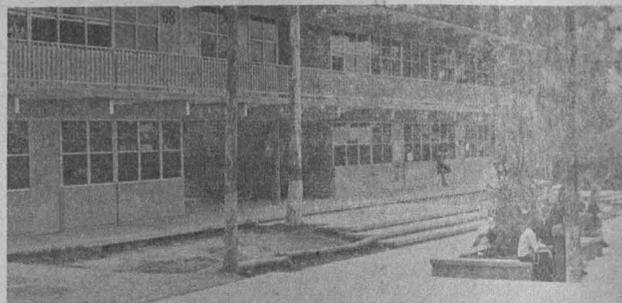
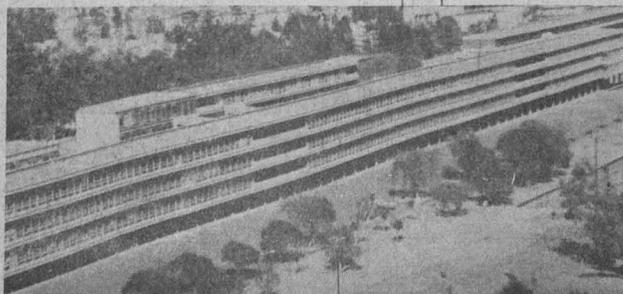
A nivel administrativo tendrán las siguientes funciones:

- a). Relevar las necesidades presupuestarias y elaborar la proposición del presupuesto del área al Comité de Carrera.
- b). Reportar periódicamente al Coordinador de la carrera las tareas académicas del área.
- c). Coordinar las actividades administrativas propias del área: elaboración de horarios, oficios, etc.
- d). Proponer al Comité de Carrera las modificaciones de los nombramientos de los profesores del área: promociones, cambios y bajas.

**COLEGIO DE PROFESORES DE
PSICOLOGIA DE LA ENEP
IZTACALA-UNAM**

**PRESIDENTE
LICENCIADO FELIPE TIRADO**

**SECRETARIO
LICENCIADO ISAAC SELIGSON**



PONENCIA PRESENTADA POR EL DOCTOR AGUSTIN AYALA CASTAÑARES, CONSEJO TECNICO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTIFICA, EL 31 DE MARZO DE 1978

En nombre del Consejo Técnico de la Investigación Científica y en relación a la convocatoria de la Comisión Especial para la Reforma de Legislación Universitaria, me permito adjuntar a este oficio el documento 35.1/III/78: Modificaciones a algunos artículos del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, que este Consejo Técnico ha elaborado, y que somete a la consideración de los miembros de esa Comisión.

MODIFICACIONES A ALGUNOS ARTICULOS DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNAM

PRESENTACION

En este documento se incluyen las proposiciones concretas de modificación, completa o parcial, a determinados artículos del actual Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, y que el Consejo Técnico de la Investigación Científica considera necesario reformar. Cabe aclarar, que aceptados algunos de estos cambios, implicarán modificaciones al Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Dichas modificaciones se basan en la experiencia acumulada por este Consejo Técnico al aplicar el mencionado Estatuto, por tener que aprobar diversos aspectos relacionados con el personal académico de los once institutos y los siete centros que pertenecen al área de la investigación científica.

Es decir, algunos de los cambios que se incluyen en este documento, son el resultado de la solución a ciertos problemas que se han encontrado en dicho Estatuto y otras modificaciones provienen de la necesidad de que sean más claros y precisos. Los artículos que se propone reformar son:

- Art. 3º, 1er. párrafo
- Art. 4º
- Art. 5º
- Art. 20, 3er. párrafo
- Art. 21, 2º párrafo
- Art. 21, 3er. párrafo
- Art. 28 bis.
- Art. 49
- Art. 50
- Art. 51
- Art. 58, 1er. párrafo
- Art. 58 h)
- Art. 62
- Art. 63
- Art. 64
- Art. 65, 1er. párrafo

TITULO V

- Art. 66, 1er. párrafo
- Art. 66, 2º párrafo
- Art. 66, 3er. párrafo
- Art. 68, 1er. párrafo
- Art. 68 b)
- Art. 72
- Art. 75
- Art. 76

CAPITULO III

- Art. 78, 1er. párrafo
- Art. 78, 2º párrafo
- Art. 78, 3er. párrafo
- Art. 79, 1er. párrafo
- Art. 83, 1er. párrafo
- Art. 84, 1º y 2º párrafos
- Art. 88, 1er. párrafo
- Art. 92, 1er. párrafo
- Art. 92 a)
- Art. 92 b)
- Art. 92 c)
- Art. 92 d)
- Art. 92 e)



- Art. 92 f)
- Art. 95 b)
- Art. 97, último párrafo
- Art. 98, 1er. párrafo
- Art. 98 d)

Por otra parte, este Consejo Técnico estima pertinente que en cada caso en donde, se menciona a los consejos técnicos, internos o asesores se consigne y defina con claridad a qué consejo corresponde cada acción que debe hacerse.

PROPOSICIONES CONCRETAS SOBRE ALGUNOS ARTICULOS

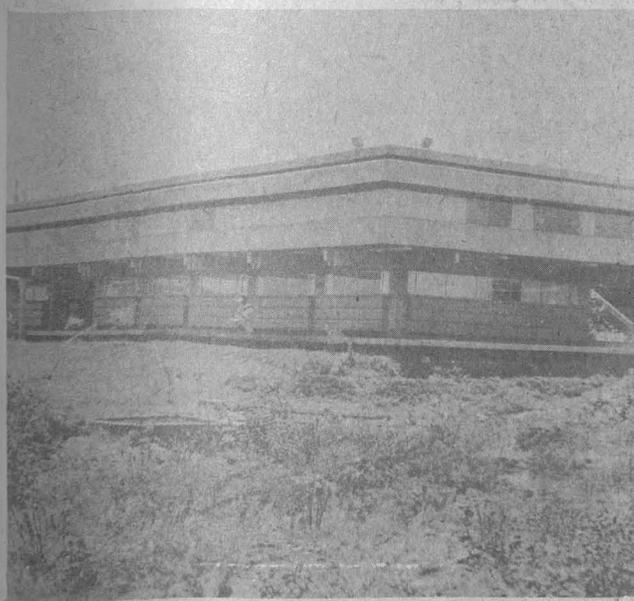
Art. 3º, 1er. párrafo. La enseñanza de las asignaturas que forman parte de los planes de estudio para el otorgamiento de grados académicos, títulos o diplomas, se impartirá bajo el control académico de las facultades, escuelas y el Colegio de Ciencias y Humanidades que menciona el Estatuto General de la Universidad.

La investigación y labores conexas que realice el personal académico se desarrollarán en los institutos, en las facultades y escuelas y el Colegio de Ciencias y Humanidades que menciona el Estatuto General, en las coordinaciones de la Investigación Científica y de Humanidades y en los centros que dependan de ellas. Las enseñanzas e investigaciones complementarias se podrán llevar a cabo en las dependencias citadas y en los centros y unidades de extensión universitaria.

Art. 4º. El personal académico de la Universidad estará integrado por:

- Ayudantes de profesor y de investigador
- Técnicos Académicos y
- Profesores e Investigadores

NOTA: Sólo se modificó el orden de la lista.



Por lo tanto se debe cambiar el orden de los Títulos. El TÍTULO II debe ser el De los Ayudantes de Profesor y de Investigador y el TÍTULO III debe ser el De los Técnicos Académicos.

Art. 5º. El personal académico podrá laborar mediante nombramiento interino o definitivo o por contrato de prestación de servicios profesionales.

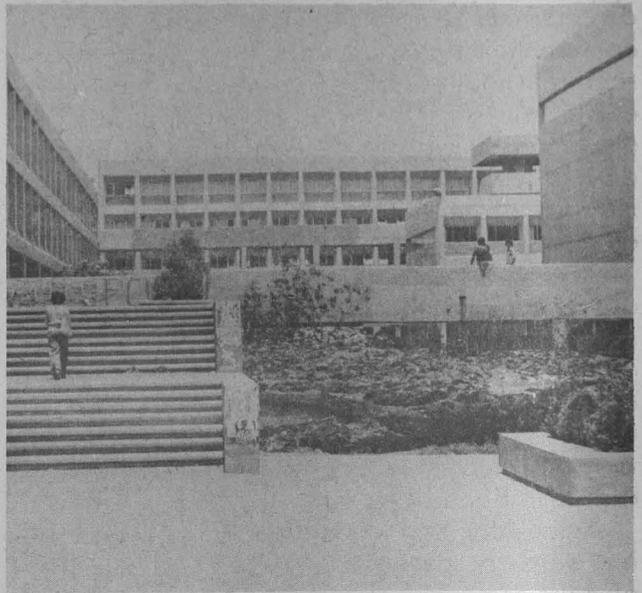
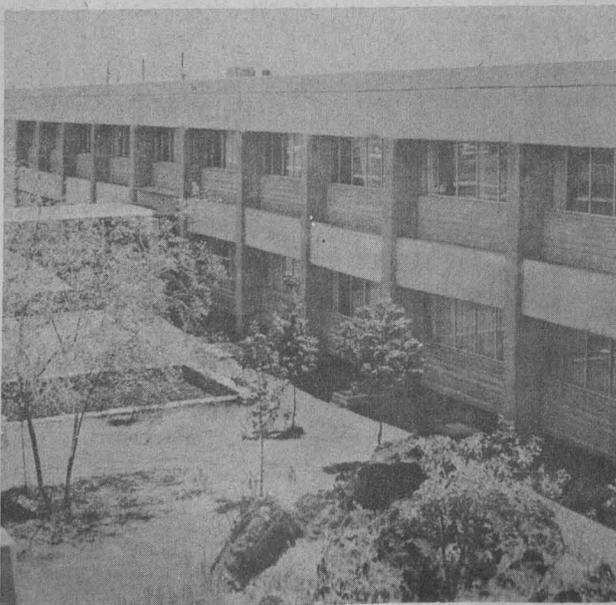
Art. 20, 3er. párrafo. Se suprime la primera parte del párrafo, y sólo queda el final que dice: La adscripción de los ayudantes se hará de acuerdo con las bases que fije al efecto el consejo técnico o interno, en su caso, de la dependencia respectiva.

Art. 21, 2º párrafo. Se suprime la oración final, desde donde dice: salvo que...

Art. 21, 3er. párrafo. Los ayudantes de profesor o de investigador podrán ocupar cualquiera de los siguientes niveles, A, B o C. Los ayudantes de profesor o de investigador A y B sólo serán de medio tiempo y los de nivel C podrán ser de medio tiempo o tiempo completo.

Art. 28 bis. El director de cada dependencia podrá conferir a los ayudantes de profesor o de investigador, previa opinión del consejo interno o asesor, según sea el caso, y con la aprobación del Consejo Técnico respectivo, comisiones para realizar estudios o investigaciones en instituciones nacionales o extranjeras y siempre que dichas comisiones llenen una necesidad de la dependencia. Estas comisiones no podrán exceder de 90 días en un año.

Art. 49. Cuando los programas de trabajo de una dependencia así lo requieran y existan partidas presupuestales disponibles, o sea declarado desierto un concurso, se podrá otorgar un contrato para la realización de una obra determinada.



Art. 50. Para que les sea otorgado un contrato de prestación de servicios profesionales, los candidatos deberán satisfacer los requisitos de ingreso que establece este Estatuto para las categorías y niveles equivalentes. El requisito de tiempo podrá acreditarse en casos excepcionales por acuerdo expreso del consejo técnico, tomando en cuenta los antecedentes académicos del candidato: labores docentes, de investigación, profesionales, estudios de posgrado, participación en el programa de formación del personal académico de la UNAM, y creación científica o artística de reconocida importancia.

Art. 51. Los términos y condiciones para la realización de una obra determinada deberán ser previamente aprobados por el consejo técnico, interno o asesor, oyendo la opinión de la comisión dictaminadora respectiva. El personal así contratado sólo podrá ingresar como personal académico a través de un concurso o oposición para ingreso, según lo establece este Estatuto.

Art. 58, 1er. párrafo. Por cada seis años de servicios ininterrumpidos, los profesores e investigadores ordinarios de tiempo completo, gozarán de un año sabático, que consiste en separarse de sus labores durante un año, con goce de sueldo y sin pérdida de su antigüedad para superarse académicamente por medio del estudio y de la investigación. Para el ejercicio de este derecho se observarán las siguientes reglas:

Art. 58, h). Al solicitar un año sabático o fracción del mismo, el interesado presentará al director de la dependencia de su adscripción principal y al respectivo consejo técnico para su aprobación el programa de las actividades que desarrollará durante ese intervalo. Si éstas son de especial interés para la Universidad, el

director con la aprobación del consejo técnico correspondiente gestionará que el interesado reciba ayuda o estímulos para su proyecto. En cualquier caso, al reintegrarse a la Universidad el interesado entregará al director un informe de sus actividades, el cual será turnado al respectivo consejo técnico para su consideración.

Art. 62. El consejo técnico respectivo, tomando en cuenta la opinión del consejo interno o asesor, según sea el caso, y de común acuerdo con los directores de las facultades o escuelas correspondientes, podrá eximir a los investigadores de la obligación de impartir clases por un tiempo determinado, siempre que exista causa que lo justifique.

Art. 63. Los técnicos académicos, profesores e investigadores visitantes tendrán los derechos y obligaciones que estipule su nombramiento o contrato y no podrán participar en ninguno de los cuerpos colegiados de la UNAM.

Art. 64. Los técnicos académicos, profesores e investigadores extraordinarios tendrán los derechos y obligaciones que señale el acuerdo que los designe.

Art. 65, 1er. párrafo. Los técnicos académicos, profesores e investigadores eméritos continuarán prestando sus servicios con los derechos y las obligaciones que corresponden a la categoría y nivel que tengan en la fecha en que reciban tal distinción.

TITULO V. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO, LA PROMOCION Y LA DEFINITIVIDAD DE LOS TECNICOS ACADEMICOS, PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 66, 1er. párrafo. Los concursos de oposi-



ción son los procedimientos para el ingreso, la promoción o la definitividad de los técnicos académicos, profesores e investigadores. El concurso de oposición para ingreso, o concurso abierto, es el procedimiento público a través del cual se puede llegar a formar parte del personal académico ya sea como técnico académico, profesor o investigador interino, o a contrato, o como profesor definitivo de asignatura.

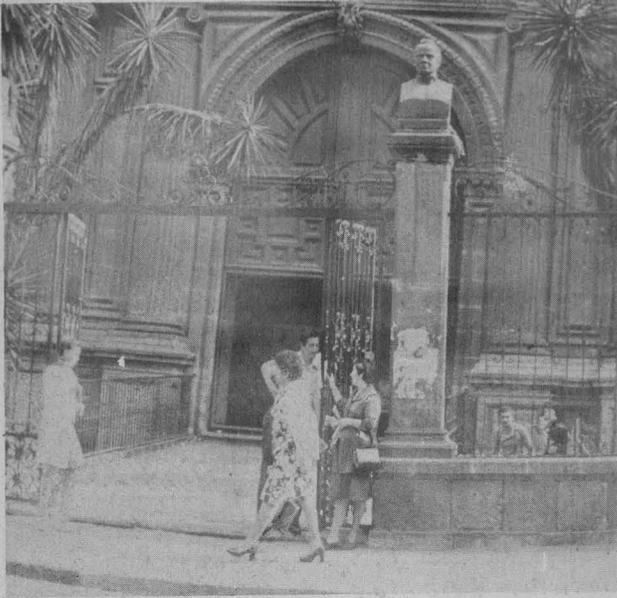
Art. 66, 2º párrafo. El concurso cerrado, es el procedimiento de evaluación mediante el cual los técnicos académicos, profesores o investigadores interinos o a contrato, pueden ser promovidos de categoría o de nivel, o adquirir la definitividad, o ambas; y los definitivos de carrera y asignatura ser promovidos de categoría o de nivel.

Art. 66, 3er. párrafo. Los técnicos académicos, profesores e investigadores al servicio de la UNAM cualquiera que sea su categoría o nivel, podrán participar también en los concursos de oposición para ingreso o concursos abiertos, que se convoquen.

Art. 68, 1er. párrafo. Los criterios de valoración que deberán tomar en cuenta las comisiones dictaminadoras para formular sus dictámenes, serán:

Art. 68, b). Su labor docente y de investigación, incluyendo su actividad como becario, técnico o ayudante de profesor o de investigador.

Art. 72. El procedimiento para designar técnicos académicos, profesores e investigadores, a través de concurso de oposición para ingreso o concurso abierto, deberá quedar concluido en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria a que se refiere el artículo anterior.



Art. 75. El dictamen de las comisiones dictaminadoras se turnará al consejo técnico respectivo para su ratificación. Si es favorable a un candidato y el consejo técnico lo ratifica, el director de la dependencia tramitará el nombramiento. Si el concurso se declara desierto, el director podrá contratar personal académico.

Art. 76. Si el consejo técnico niega la ratificación, devolverá el dictamen a la comisión dictaminadora con sus observaciones. La comisión dictaminadora revisará el caso y volverá a someterlo a la consideración del citado consejo técnico para su decisión final, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

CAPITULO III

De los Concursos de Oposición para Obtener la Promoción o Adquirir la Definitividad o Concursos Cerrados.

Art. 78., 1er. párrafo. Tendrán derecho a solicitar que se abra un concurso de oposición cerrado, para obtener una promoción a la categoría o nivel inmediato superior, los técnicos académicos, profesores o investigadores interinos, a contrato o definitivos que cumplan tres años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel y que previamente hayan ganado en concurso de oposición abierto.

Art. 78, 2º párrafo. Tendrán derecho a que se resuelva si procede otorgarles la definitividad, los técnicos académicos, profesores e investigadores, interinos o a contrato, que cumplan tres años de servicios ininterrumpidos y que previamente hayan ganado un concurso de oposición abierto.

Art. 78, 3er. párrafo. La solicitud de promoción es independiente de la solicitud para

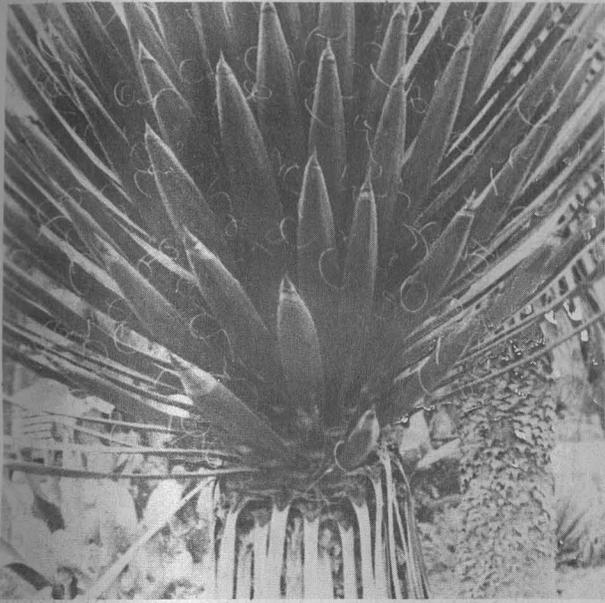
obtener la definitividad, pero ambas pueden presentarse simultáneamente, siempre y cuando se cumplan para cada una de ellas los requerimientos de antigüedad y los demás que señale la legislación universitaria.

Art. 79, 1er. párrafo. Para los efectos del artículo precedente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El interesado solicitará por escrito al director de la dependencia que se abra el concurso cerrado para solicitar la promoción, la definitividad o ambas.
- b) Después de verificar si se satisfacen los requisitos estatutarios, el director enviará a la comisión dictaminadora, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de que se trate, el expediente del interesado junto con sus observaciones sobre su labor académica, así como la opinión del consejo interno o asesor.
- c) La comisión dictaminadora, previo estudio del expediente, y en su caso, de la práctica de las pruebas específicas a que se refiere el artículo 74, de este Estatuto, emitirá su dictamen dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba dicho expediente.
 - d) Si la comisión dictaminadora encuentra que el interesado satisface los requisitos estatutarios y que la labor desarrollada lo amerita, dictaminará, según sea el caso:
 - 1) Que sea promovido al nivel o categoría inmediato superior
 - 2) Que se le otorgue la definitividad
 - 3) Que se otorguen conjuntamente la definitividad y la promoción a la categoría o nivel inmediato superior.

Si la comisión dictaminadora encuentra que no se satisfacen los requisitos que señala la legislación universitaria, o que la labor desarrollada no lo amerita, podrá dictaminar que no procede otorgar la promoción o la definitividad o ambas, según sea el caso.





e) Independientemente del sentido del dictamen emitido por la comisión dictaminadora, se turnará al Consejo Técnico para su ratificación. En los casos de diferencia de opinión entre el consejo técnico y la comisión dictaminadora, se seguirá lo señalado en los artículos 76 y 77 de este Estatuto.

f) Para el caso de promoción, si el dictamen de la comisión dictaminadora es desfavorable y es ratificado por el consejo técnico, o éste emite una resolución final desfavorable, el solicitante conservará su misma categoría y nivel, sin perjuicio del derecho de participar en los concursos de oposición para ingreso que se abran, pero no podrá solicitar otro concurso cerrado sino hasta después de que transcurran tres años de la fecha en que el Consejo Técnico respectivo emitió por primera vez la resolución desfavorable.

Para el caso de definitividad, si el dictamen de la comisión dictaminadora es desfavorable y es ratificado por el consejo técnico o éste emite una resolución final desfavorable, al técnico académico, profesor o investigador interino o por contrato que solicitó su definitividad, se le renovará su contrato hasta por un año, a partir de la fecha en que el Consejo Técnico respectivo emitió por primera vez la resolución desfavorable. Durante el transcurso de ese año tendrá derecho a solicitar un nuevo concurso cerrado. Si no se presentase o no fuese aprobado en este nuevo concurso cerrado se dará por terminada la relación de que se trate con la Universidad.

Art. 83, 1er. párrafo. Las comisiones dictaminadoras de cada dependencia se formarán con seis miembros, designados de entre personas que se hayan distinguido en la disciplina o en

disciplinas afines de otras dependencias de la Universidad o bien, ajenas a ella. En el caso de que sean miembros del personal académico de carrera de la UNAM, deben ser titulares definitivos.

Art. 84, 1er. y 2º párrafos. Hay que agregar dictaminadora, después de comisión.

Art. 85, 1er. y 2º párrafos. Hay que agregar dictaminadora, después de comisión.

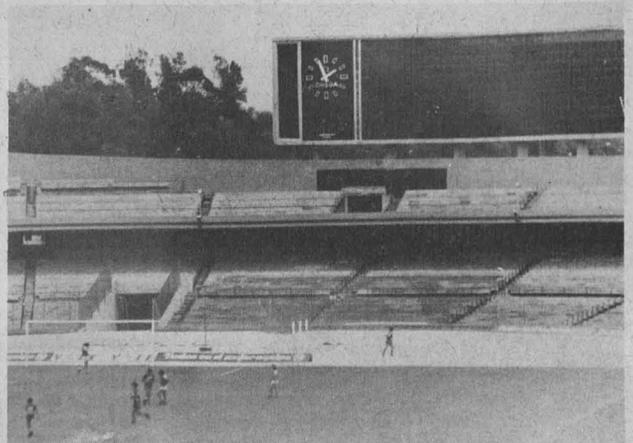
Art. 88, 1er. párrafo. Los centros de extensión universitaria y las siguientes dependencias podrán contar con los servicios de personal académico: Dirección General de Difusión Cultural, Dirección General de Bibliotecas, Dirección General de Actividades Deportivas y Recreativas, Dirección General de Cursos Temporales, Dirección General de Asuntos del personal Académico, Centro de Investigación y Servicios Educativos y Coordinación de la Universidad Abierta.

Art. 92, 1er. párrafo. El personal académico que lo solicite, puede cambiar de adscripción, temporal o definitivamente, a dependencia diversa de la de su adscripción de acuerdo con las siguientes reglas:

Art. 92 a). El interesado deberá presentar, a la consideración de los directores de ambas dependencias, el programa de actividades académicas, que se proponga desempeñar, especificando, en el caso de que sea temporal, el tiempo que juzgue necesario para realizarlo y en el caso de que sea definitivo, las razones para el cambio.

Art. 92 b). En el término de 30 días hábiles, los directores de ambas dependencias previa consulta con el respectivo Consejo Interno o Asesor, en su caso, deberán enviar, para su consideración, a los respectivos Consejos Técnicos el programa presentado y la opinión razonada, fundamentando los aspectos negativos o positivos del mismo.

Art. 92 c). En el caso del personal que solicite quedar adscrito definitivamente a otra dependencia además de las opiniones y aprobaciones



a que se refieren los incisos precedentes, se requiere la aprobación de la comisión dictaminadora de la dependencia receptora.

NOTA: El inciso c), corresponde al último párrafo del artículo 92.

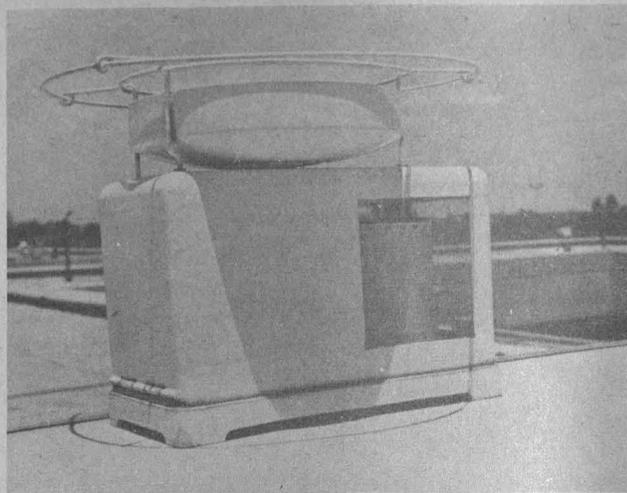
Art. 92 d). Los directores podrán oponerse al cambio de adscripción de un miembro del personal académico:

1. Cuando el programa propuesto represente una duplicación innecesaria.
2. Cuando el programa no sea congruente con los planes de la dependencia receptora o no pueda realizarse.
3. Cuando el programa pueda realizarse igual o mejor en la dependencia de su principal adscripción que en la dependencia a la que propone cambiar.
4. Cuando el interesado no haya concluido el programa sobre el que está trabajando en la dependencia de su adscripción. En este caso, se pospondrá el cambio hasta que se haya concluido.
5. Cuando del interesado dependa el trabajo de otros miembros del personal académico de la dependencia a la que está adscrito.

Art. 92 e) El consejo técnico deberá resolver dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud, el programa y la opinión del director.

Art. 92 f). Si los consejos técnicos aprueban el programa y están de acuerdo en el cambio de adscripción temporal, el solicitante quedará adscrito por el tiempo que dure su programa, a la dependencia de que se trate, reintegrándose automáticamente a la dependencia de adscripción, al finalizarlo.

Art. 95 b). Conferirles a los técnicos académicos, profesores e investigadores con la aprobación del Consejo Técnico, comisiones para



realizar estudios o investigaciones en instituciones nacionales o extranjeras, siempre que éstas puedan contribuir al desarrollo de la docencia o de la investigación y llenen una necesidad de la dependencia.

Art. 97, último párrafo. Tendrán derecho a disfrutar de las licencias a que se refieren los incisos d, e, y f del presente artículo, los miembros del personal académico con una antigüedad mínima de dos años en la UNAM.

Art. 98, 1er. párrafo. El interesado deberá presentar la solicitud de licencia al director de la dependencia de su adscripción, quien previa consulta con el consejo interno, le enviará con su opinión al consejo técnico, que el fijará las condiciones en que debe concederse, de acuerdo con las siguientes reglas:

Art. 98 d). Las licencias a que se refieren los incisos d) y e) del artículo precedente, no podrán exceder de 8 y 6 años respectivamente y son otorgables por una sola vez. ■■

DOCTOR AGUSTIN
AYALA CASTAÑARES

**PONENCIA PRESENTADA POR
EL COLEGIO DEL PERSONAL
ACADEMICO DEL INSTITUTO
DE ASTRONOMIA, EL 31 DE
MARZO DE 1978**

El 14 de marzo del presente año el Colegio del Personal Académico del Instituto de Astronomía reunido en Asamblea General, resolvió enviar a ustedes por nuestro conducto la propuesta que se anexa de modificación a la Legislación Universitaria en lo que respecta a las Comisiones Dictaminadoras de facultades, escuelas, institutos y centros.

En la propuesta que presentamos se pretende que se incorpore en la Legislación Universitaria los acuerdos suscritos entre la Universidad y



el Sindicato del Personal Académico de la UNAM el 24 de junio de 1975.

La Comisión Especial:

Dra. Silvia Torres de Peimbert
M. en C. Deborah Dultzin

**PROPUESTA DE MODIFICACION
A LA LEGISLACION
UNIVERSITARIA PARA EL
COLEGIO DEL PERSONAL
ACADEMICO DEL INSTITUTO
DE ASTRONOMIA**

Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

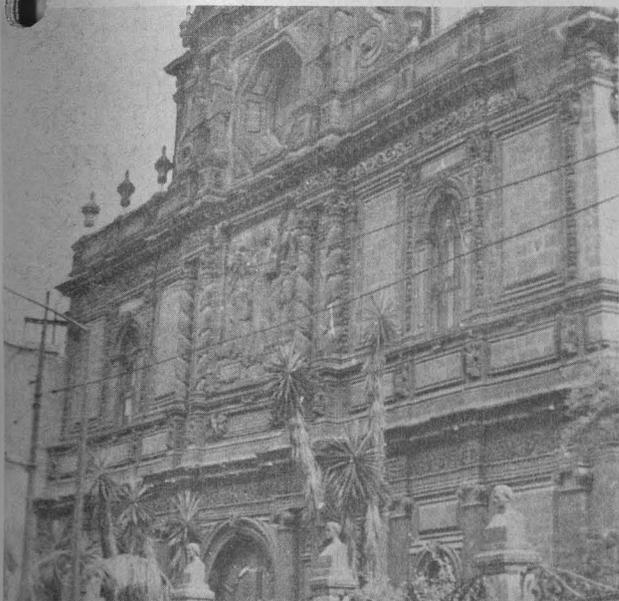
El artículo 84 se sustituye por:

Art. 84.— Las Comisiones Dictaminadoras se integrarán con seis miembros designados de preferencia entre el personal académico de más prestigio académico en otras dependencias de la Universidad y que se hayan distinguido en la disciplina de que se trate.

El Rector designará a uno de los miembros, el Consejo Técnico (en el caso de institutos y centros el Consejo Interno) designará a dos y el conjunto del personal académico a tres. La integración de estas comisiones deberá ser ratificada por el H. Consejo Universitario. ■

**PONENCIA PRESENTADA POR
LA ASOCIACION DEL
PERSONAL ACADEMICO DE
CARRERA DE LA UNAM, EL
31 DE MARZO DE 1978**

Con base en el acuerdo tomado por el H.



Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 7 de septiembre de 1977, con relación a la convocatoria para que los universitarios manifiesten sus puntos de vista acerca de la reforma a la legislación universitaria, la Asociación del Personal Académico de Carrera de la UNAM quiere manifestar lo siguiente:

1º Que ha sido preocupación permanente de nuestra organización, el tratamiento de las cuestiones relativas a la función social que debe cumplir la institución universitaria así como la organización de la misma.

2º Que estas cuestiones han sido discutidas no solamente entre los miembros de nuestra organización sino con otras organizaciones académicas de la UNAM. Tal es el caso del Primer Encuentro Académico celebrado los días 5 y 6 de septiembre de 1977, en el que participaron y suscribieron sus resoluciones las siguientes organizaciones:

- Colegio de Profesores de la Facultad de Ciencias.
- Colegio de Investigadores del Instituto de Geofísica.
- Colegio de Personal Académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
- Colegio de Profesores de la Facultad de Economía.
- Colegio de Personal Académico del Instituto de Astronomía.
- Colegio de Personal Académico de la Comisión de Nuevos Métodos de Enseñanza.
- Colegio del Personal Académico del Centro de Didáctica.

3º Que la convocatoria del H. Consejo Universitario debe ser entendida como el inicio de un proceso profundo, amplio y sistemático que ofrezca oportunidades reales de participación a los universitarios, particularmente a quienes se han aglutinado en torno a organizaciones sociales universitarias.

4º Que no obstante que la convocatoria del H. Consejo Universitario es limitante para

conseguir las reformas necesarias para la verdadera superación de la Universidad, la Asociación del Personal de Carrera de la UNAM, desea participar con sus opiniones sobre lo dispuesto en la convocatoria de referencia.

5° Que nuestra organización se reserva el derecho a opinar y discutir sobre asuntos que a nuestro criterio son de importancia en la reforma universitaria.

6° Que independientemente de nuestra participación en el evento convocado por el H. Consejo Universitario, nuestra organización seguirá luchando por la superación de la Universidad y para tal efecto buscará la confluencia de puntos de vista de todos los universitarios dispuestos a la transformación efectiva de la Universidad por la vía democrática.

LA JUNTA DIRECTIVA

INGENIERO ENRIQUE VILLARREAL
PRESIDENTE

DOCTORA SILVIA TORRES
DE PEIMBERT
SECRETARIA

LICENCIADO JACOBO CASILLAS M.
VICEPRESIDENTE

LICENCIADO ROBERTO CABRAL B.
VICETESORERO

PROPUESTA DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNAM

La universidad pública que hoy existe en México, aquella que depende del presupuesto del Estado, es el natural resultado de una



política nacional de logros en el orden material, en la búsqueda de un milagro desarrollista.

Durante más de treinta años se ha restringido la solución de los problemas de nuestra sociedad, capitalista dependiente, al crecimiento de la producción y a la modernización del aparato productivo, en contradicción con las necesidades de las masas del país, modelo de desarrollo que ha entrado en profunda crisis.

En ese contexto, el sistema educativo del nivel superior fue orientado para los requerimientos del crecimiento económico bajo un marco ideológico liberal, formando profesionistas de lujo, por su elevado costo social y por su disfuncionalidad frente a las necesidades nacionales. Así, al entrar en crisis la estructura económica de la sociedad, rasgado el velo ideológico del "milagro económico", también la universidad pública se descubre ante la nación, mostrando su función de retroalimentadora de un falso camino de desarrollo, viviendo la crisis de su incapacidad para enfrentar las necesidades de las masas a pesar de ser ella misma una institución de masas.

Los recientes conflictos en la UNAM no son más que un reflejo de dicha crisis, y no debe caerse en el fácil expediente de creer que un marco jurídico que regule sus relaciones bastará para resolver las inquietudes sociales que la vida universitaria refleja.

En el futuro del sistema educativo superior se vislumbran dos posibles caminos: que la universidad pública continúe viviendo de espaldas a la realidad nacional y por ello siga al servicio de una clase social en la reproducción de su riqueza y la refuncionalización de su poder, o convertir a la educación superior no en una meta para el éxito individual, sino en una institución nacional capaz de crear ciencia,





tecnología y arte, para un desarrollo nacional independiente, al servicio del pueblo.

Dar a las universidades públicas una función dependiente en la reproducción modernizante de nuestra dependencia, únicamente podrá realizarse bajo el autoritarismo en su gobierno interno, destruyendo principios fundamentales para el desarrollo de la cultura, como la libertad de enseñanza, de investigación, de extensión y de difusión del trabajo intelectual.

Nuestra alternativa es el camino para la transformación de una universidad pública capaz de vivir de frente a la realidad nacional. En núcleos reducidos este camino podría lograrse con la simple libertad individual, pero en instituciones de masas, como la universidad pública de nuestro país, sólo puede alcanzarse a través de la organización de sus sectores, en organismos colegiados de base, garantía para romper con la incomunicación y el sectarismo.

En el ámbito académico, pugnaremos por la construcción de Colegios y Academias de Profesores y/o investigadores en los centros de trabajo, en donde la participación colectiva permita la elaboración de los diseños curriculares de las distintas disciplinas, con planes y programas de estudio que contemplen todas las corrientes del pensamiento, de lo contrario persistirán elaboraciones de cúpula en los contenidos y la orientación de la educación superior, las más de las veces por personas poco calificadas.

La construcción de universidades democráticas y críticas tiene también como requisito indispensable la plena libertad política e ideológica frente al Estado.

DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS:

1. Que las condiciones mexicanas son las de

un país capitalista dependiente en los órdenes económico, científico, tecnológico e ideológico.

2. Que el sistema de educación superior estatal se caracteriza por ser masivo, despilfarrador de su raquítico presupuesto, burocrático, alejado de los problemas de las mayorías, atomizado en sus tareas de docencia, investigación y difusión cultural, sujeto a los arbitrios de grupos de poder minoritarios y administrado autoritaria y antidemocráticamente.

3. Que la práctica docente está marginada de la investigación, y ambas de la realidad e intereses de la mayoría nacional, que la penuria y la incomunicación son males que afligen a los investigadores y que el favoritismo discriminatorio es la forma usual para el encargo y cumplimiento de las tareas académicas.

4. Que los planes y programas de estudio no ofrecen alternativas que coadyuven a la solución de los problemas de las mayorías del país.

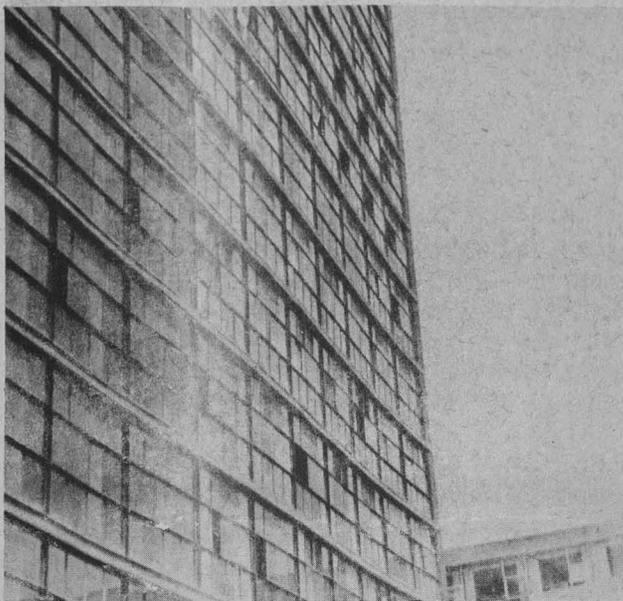
5. Que los estudiantes han de ser parte respetada en la transformación de las universidades y que no se han determinado cabalmente sus derechos y obligaciones.

6. Que a pesar de que los grupos de profesores, trabajadores y estudiantes han adquirido ya el carácter de organizaciones sociales, no se les ha reconocido como tales y menos aún sus derechos y obligaciones.

7. Que hasta ahora la naturaleza de la relación Universidad-Estado ha desvirtuado la función social de la universidad.

8. Que se ha obstaculizado y diferido el cumplimiento de la obligación de los universitarios de ejercer la autonomía, entendida ésta como la forma óptima para que la universidad realice las funciones sociales que le reclaman las necesidades democráticas y populares del país.





DECLARAMOS:

1. Que la labor universitaria debe orientarse en un sentido nacionalista y popular.

2. Que la universidad debe estar regida por leyes democráticas con la participación organizada y efectiva de sus integrantes: profesores, trabajadores y estudiantes. La participación de las organizaciones debe reemplazar las acciones y decisiones de grupos e individuos que, basados en el carácter autárquico de la estructura actual de las universidades, toman decisiones en su nombre, al margen de sus comunidades.

3. Que la docencia debe ser correlativa de la investigación y ambas dependientes de las necesidades sociales populares, para lo cual el funcionamiento, la intercomunicación y la democracia académicas y administrativas son imprescindibles.

4. Que debe pugnarse por un nivel académico superior, no por sí mismo, sino adecuado a las características de la educación que requiere el país.

5. Que los estudiantes son compañeros de labores y sus derechos y obligaciones deben ser expresadas de manera concurrente, democrática y específica.

6. Que deben reconocerse plenamente los derechos y obligaciones de las organizaciones sociales de los universitarios, en sus formas académicas y laborales.

7. Que el cambio requerido en la docencia, investigación, difusión cultural y otras funciones sociales de la Universidad exige corrección y la especificación de las relaciones Universidad-Estado de acuerdo con la renovación y transformación democrática del país.

8. Que el cumplimiento de la obligación de ejercer la autonomía reclama de la participa-

ción de los universitarios como interlocutores eminentes en la transformación de sus leyes, estatutos y reglamentos.

En consecuencia, exigimos que el contenido de la Reforma Universitaria que hoy se pretende impulsar debe ser el resultado no sólo de una convocatoria a opinar, sino sobre todo de la participación de todas las organizaciones de los diferentes sectores de la comunidad, y que en ella se abarquen no sólo cambios jurídicos formales, sino que incluya de manera primordial la revisión y transformación crítica del papel social de la UNAM.

ASOCIACION DEL PERSONAL ACADEMICO DE CARRERA DE LA UNAM

Comisión Especial del
Consejo Universitario para
la Reforma de la Legislación
Universitaria, UNAM.
Presente.

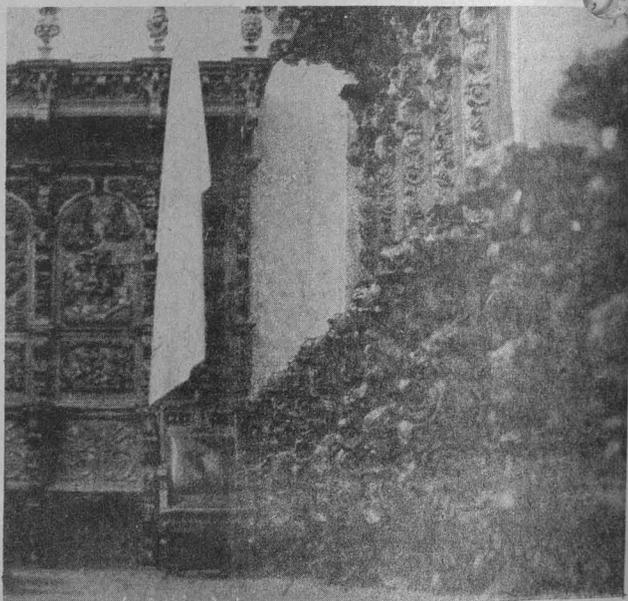
En base a la convocatoria del 19 de septiembre de 1977, deseamos presentar a su consideración una propuesta de modificación al Estatuto General de la UNAM en lo que respecta a los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades.

Este documento consta de:

- Antecedentes Históricos
- Síntesis de los principios y
- Proyectos de Reformas.

LA JUNTA DIRECTIVA

INGENIERO ENRIQUE VILLARREAL
PRESIDENTE



DOCTORA SILVIA TORRES
DE PEIMBERT
SECRETARIA

LICENCIADO JACOBO CASILLAS M.
VICEPRESIDENTE

LICENCIADO ROBERTO CABRAL B.
VICETESORERO

México, D.F., marzo 31, 1978

ANTECEDENTES HISTORICOS DE
LA PROPUESTA DE LA APAC A LA
REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL
DE LA UNAM, EN LO QUE SE
REFIERE A CONSEJO TECNICO DE
LA INVESTIGACION CIENTIFICA
Y DE HUMANIDADES

Deseamos presentar una breve historia de la lucha de la APAC y otros organismos colegiados, por la modificación de la legislación universitaria, en el sentido de transformar el sistema de investigación en un sistema que opere más democráticamente y con mayor eficacia acorde al de una universidad moderna de primera línea. Las ideas centrales sobre las que ha girado esta lucha son dos: la democratización de la Estructura de Gobierno y la integración de la investigación científica con la docencia. En diversos momentos ha estado a discusión un proyecto de modificación al Estatuto General de la UNAN, presentado por las autoridades que dice recoger algunos de los señalamientos por los que se han pronunciado el personal académico pero que se queda corto en cuanto a las demandas fundamentales e inclusive plantea retrocesos con respecto a la práctica actual de algunas dependencias universitarias.



I. Introducción

Debido al raquitismo del Sistema de Investigación en 1944, año en que se elaboró la Ley Orgánica de la UNAM, ésta adolece de imprecisiones y omisiones que han afectado el desarrollo posterior de la UNAM, baste mencionar que en esta ley no se prevé la participación de los miembros de los Institutos y Centros (ni siquiera se menciona la palabra Centro) en los Consejos de Ciencias y de Humanidades, así como en el Consejo Universitario. Es más, menciona que los Consejos de Ciencias y Humanidades (no son explícitamente llamados Consejos Técnicos de Ciencias y Humanidades como se hace actualmente) serán consejos de coordinación únicamente (Art. 12 Ley Orgánica). Tampoco menciona que los Consejos Técnicos de Ciencias y Humanidades serán presididos por "coordinadores".

Conforme el sistema de investigación fue creciendo, se empezó a plantear la necesidad de participación del personal académico en el gobierno de los Institutos. En aquellos Institutos en que el personal académico estaba más organizado, surgieron las demandas primero y adoptaron estructuras más democráticas. La existencia de los Consejos Internos se generalizó durante la gestión como rector del doctor González Casanova; posteriormente se retrocedió en el proceso de democratización cuando desde el inicio del primer periodo de la gestión del doctor Soberón se les agregó la palabra "consultivo". En la actualidad existe toda una gama en la estructura de los Consejos Internos, desde aquellos en que todos los miembros del Consejo Interno, a excepción del director, han sido designados o ratificados por el personal académico (Institutos de Astronomía, Física, Matemáticas, Química, Investigaciones Económicas e Investigaciones Sociales) hasta aquellos

en que el director elige a la mitad más uno de los miembros del Consejo Interno. En general, la composición de los Consejos Internos más democráticos ha sido el resultado de las demandas y la lucha del personal académico de cada dependencia y no el resultado de una concesión por parte de las autoridades.

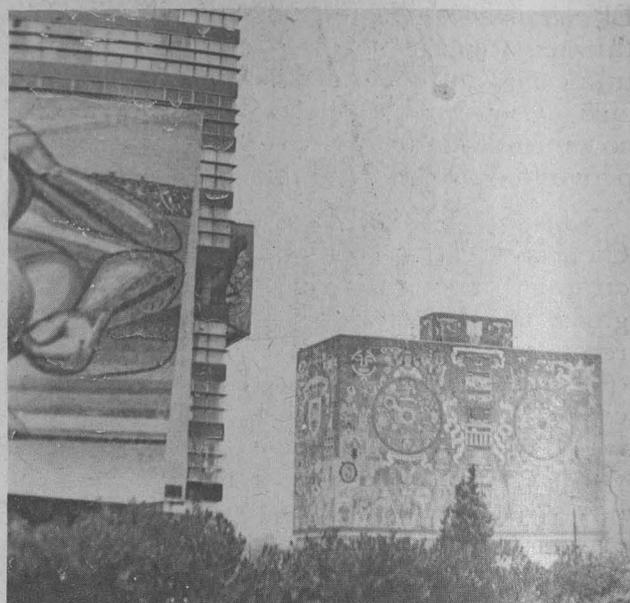
II. Participación Organizada del personal académico, a través de la APAC y los Colegios del Personal Académico

El crecimiento del sistema de investigación en la UNAM sin la planificación adecuada y sin la participación en dicha planificación del personal académico de carrera, así como la falta de representación del personal académico dedicado a la investigación, en los Consejos de Humanidades y Ciencias y en el Consejo Universitario, ha llevado al personal de carrera a luchar organizadamente para tratar de modificar esta situación.

El primer objetivo que menciona en sus Estatutos la Asociación del Personal de Carrera de la UNAM, APAC, es "Procurar que en la UNAM y en los centros de cultura superior, la investigación y la enseñanza estén íntimamente relacionadas para acrecentar los niveles científicos y culturales en el país".

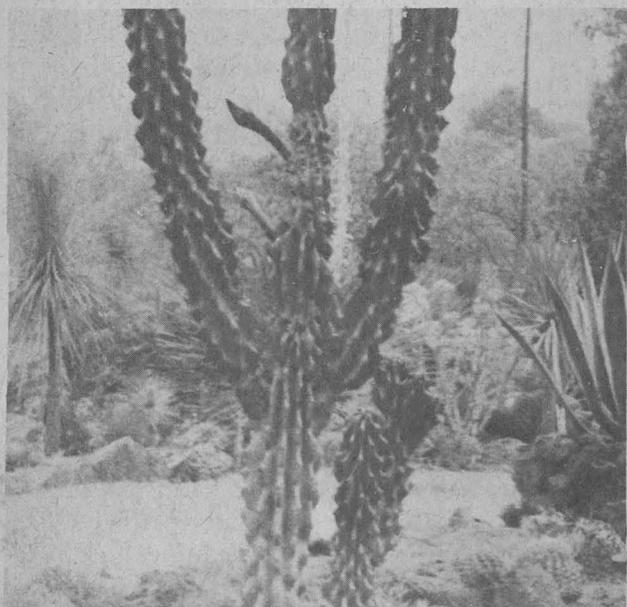
La APAC inició el diálogo con el rector, ingeniero Barros Sierra y posteriormente con el doctor González Casanova, para tratar de resolver estos dos problemas: 1) democratizar la Estructura de Gobierno asociada al sistema de investigación, y 2) lograr una mayor integración entre la investigación y la docencia.

En 1971 la APAC turnó al Consejo Universitario, una propuesta de modificación al Estatuto General, para lograr la representación por



elección de investigadores en los Consejos de Coordinación Científica y Humanidades. El Consejo Universitario no le dio trámite a la propuesta; sin embargo, en 1972 el doctor González Casanova, le propuso a la APAC la integración de una comisión mixta Autoridades-APAC para que elaborara las modificaciones pertinentes al Estatuto General; por parte de las autoridades participarían los coordinadores de Ciencias y Humanidades y el director del Instituto de Investigaciones Económicas.

A finales de 1973, el Consejo Técnico de la Investigación Científica, CTIC, elaboró lo que se puede llamar la primera versión de la propuesta de las autoridades, de modificación al Estatuto General. En esta propuesta que oficialmente fue dada a conocer únicamente a los miembros de los Consejos Internos de Ciencias se pretendía eliminar a las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras de los Consejos de Ciencias y Humanidades, lo cual provocó una reacción inmediata en contra del proyecto por parte del Colegio de Profesores y del Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias así como de la gran mayoría de los investigadores del área de Ciencias. Como resultado de esta presión, el proyecto se modificó en este punto y se hizo público, en septiembre de 1974 a los miembros del personal académico del Área de Ciencias. En el mismo mes de septiembre de 1974, una comisión de la APAC se entrevistó con el coordinador de Ciencias, planteando tres problemas: primero que la comisión nombrada por Rectoría en 1972, no se había integrado para trabajar en este problema; segundo que en el proyecto elaborado por el CTIC no había participado el personal académico afectado, y tercero que ni siquiera se le había informado del proyecto a la comunidad de Humanidades.



El coordinador de Ciencias, doctor Ayala Castañares, aceptó a nombre del Rector integrar una comisión tripartita, Coordinación de Ciencias - Coordinación de Humanidades - y una comisión de la APAC, para elaborar un nuevo proyecto sobre este problema.

El 3 de febrero de 1975, los coordinadores de Ciencias y Humanidades, el abogado general, citaron a la comisión de la APAC para entregarles la versión de las autoridades. En esta reunión, la comisión de la APAC manifestó que se había violado el acuerdo de la formulación de un proyecto Autoridades-APAC ya que la APAC no había participado en este proyecto y los puntos de vista del personal académico no habían sido tomados en cuenta; en el caso de Humanidades, ni siquiera se había hecho una auscultación del personal de carrera.

En base al procedimiento mencionado anteriormente y al propio contenido de la legislación propuesta por las autoridades, la Asamblea General de la APAC del 20 de febrero de 1975, decidió por unanimidad rechazar el proyecto de modificaciones al Estatuto General elaborado por las autoridades y publicado en la Gaceta UNAM del 7 de febrero de 1975. Este rechazo, con su fundamentación, fue turnado al Rector de la UNAM y al Consejo Universitario, además se hizo público en un desplegado que apareció en el diario Excélsior. En esta misma Asamblea de la APAC, se aprobó elaborar un proyecto de modificación al Estatuto General, basado en una auscultación real del personal académico.

El 4 de marzo de 1975 se le envió al doctor Soberón y al Consejo Universitario, una carta abierta firmada por 243 miembros del personal académico rechazando el proyecto de modificación al Estatuto General elaborado por las



autoridades. En esta carta se criticaba el procedimiento y el contenido y además se pedía un plazo razonable para que la APAC elaborase un proyecto que sí reflejara los intereses del personal académico.

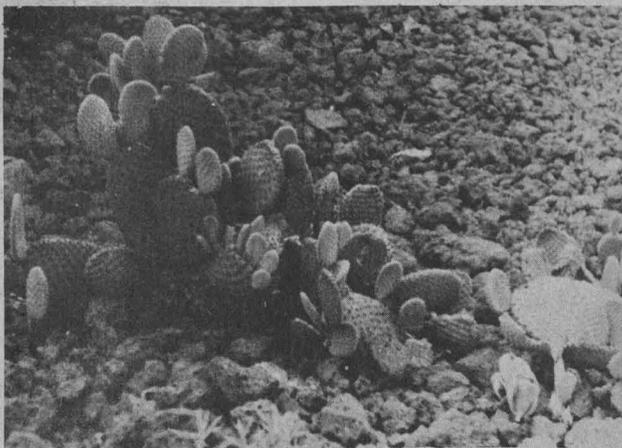
El proyecto de modificaciones al Estatuto General elaborado por la APAC fue aprobado por unanimidad en el curso de 1975 y además varios cientos de investigadores y miembros del personal académico de carrera se pronunciaron a favor de él, haciéndolo saber por escrito a las Comisiones de Trabajo Académico y Legislativa del Consejo Universitario.

En julio de 1976 se presentó el proyecto de las autoridades en el Orden del Día de la reunión del Consejo Universitario. El Rector decidió retirar el proyecto ya que la APAC señaló que las comisiones de Legislación y Trabajo Académico ni siquiera habían visto el proyecto de la APAC ni las declaraciones de amplios sectores del personal de carrera en favor de las propuestas de la APAC.

Las Comisiones de Legislación y Trabajo Académico discutieron con la comisión de la APAC ambos proyectos. Las comisiones notificaron a la APAC de que en base a los dos proyectos iban a elaborar un nuevo proyecto que pondrían a la disposición de la comunidad universitaria antes de su presentación en el Consejo Universitario para su discusión y aprobación.

El 30 de noviembre de 1976 se mandó una nueva versión a la consideración del Consejo Universitario que fue en realidad la misma versión original de las autoridades, en los aspectos de fondo, con modificaciones secundarias de forma, basadas en el proyecto de la APAC. Nuevamente las autoridades no cumplieron su promesa de publicar la nueva versión.





El 5 de enero de 1977 se discutió el proyecto en el Consejo Universitario. El representante del Colegio del Personal Académico del Instituto de Geofísica presentó la petición de 488 miembros del Personal Académico, la gran mayoría personal de carrera de los Institutos y Centros, en el sentido de que se aplazara la discusión hasta que el proyecto se publicara en la Gaceta y que se garantizara la participación real del personal académico en la elaboración del mismo. Se presentaron otras peticiones similares de los investigadores del Instituto de Investigaciones Sociales así como objeciones de procedimiento y contenido presentadas por los representantes de la APAC, los Colegios del Personal Académico de Astronomía y Geofísica y el Colegio de Profesores de la Facultad de Ciencias. Ignorando estas demandas las autoridades llevaron a votación el proyecto sin lograr su aprobación. La votación fue: 53 votos a favor, 6 en contra y 7 abstenciones. Debido a que para ser modificado el Estatuto General necesita que dos terceras partes del Consejo se pronuncien a favor del proyecto (63 votos) esta modificación no se aprobó. La APAC de acuerdo con la decisión del Consejo Universitario, presentó a las comisiones de trabajo académico y legislativo su proyecto para su estudio y discusión.

En esta ocasión la APAC presenta una vez más el proyecto de modificación del Estatuto General en lo referente a los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades a la consideración del Consejo Universitario.

En la elaboración del proyecto presentado a continuación, han colaborado representantes de las siguientes organizaciones académicas:

- Asociación del Personal Académico de Carrera,
- Asamblea del Personal Académico del Centro de Estudios Nucleares,
- Colegio del Personal Académico del Centro de Materiales,

- Colegio del Personal Académico del Instituto de Astronomía,
- Colegio del Personal Académico del Instituto de Geofísica,
- Colegio del Personal Académico del Instituto de Investigación en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas,
- Colegio de Profesores de la Facultad de Ciencias,
- Representación de investigadores del Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Sociales.

PRINCIPIOS BASICOS QUE SE EXPRESAN EN LAS MODIFICACIONES PROYECTADAS:

- 1 - Mayor participación del personal académico en las decisiones que lo afecten. Mediante
 - Representación efectiva del personal académico en los Consejos Internos.
 - Representación efectiva del personal académico en los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades.
- 2 - Descentralización en la toma de decisiones. Esto significa mayor autonomía en los institutos y centros. En particular
 - Los Consejos Internos de los institutos y centros de investigación deben de ser equivalentes a los Consejos Técnicos en facultades y escuelas.
 - No debe haber diferencia entre los centros de investigación y los institutos en cuanto a designación y atribuciones del director y el consejo interno.
 - Los consejos de la investigación científica y de humanidades deben de apegarse a la Ley Orgánica (Art. 12) únicamente coordinando y no dirigiendo ni legislando sobre los institutos y centros.
- 3 - Mayor integración entre la investigación y la docencia.
- 4 - El Consejo Universitario debe ser la



instancia que cree los nuevos centros de investigación y servicio. La creación de estos centros debe obedecer a los proyectos de desarrollo académico de la Universidad que elabore el Consejo Universitario para completar los programas elaborados por las diversas dependencias.

ASOCIACION DEL PERSONAL ACADEMICO DE CARRERA

PROYECTO DE REFORMAS AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM

(CONSEJOS TECNICOS DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y HUMANIDADES)

Art. 9. La investigación científica y humanística se llevará al cabo en los institutos, centros y las divisiones o unidades de investigación o de estudios superiores de las facultades, escuelas y colegios de ciencias y humanidades. Los institutos son dependencias principalmente de investigación, creados por acuerdo del Consejo Universitario.

Para los fines de este Estatuto, centro de investigación significa una dependencia universitaria de carácter transitorio de investigación científica o humanística cuyas funciones y objetivos son semejantes a los de los institutos, pero que por encontrarse en las primeras etapas de su desarrollo, ya sea por el carácter exploratorio o tentativo de sus fines o por lo reducido de sus recursos humanos y materiales no puede otorgársele aún el status de un instituto.

Por centro de servicios deberá entenderse una dependencia universitaria de carácter permanente, cuyos objetivos primordiales son proporcionar a las demás dependencias los servicios de apoyo que requieren para alcanzar sus fines de investigación o de docencia.

Los centros serán creados por el Consejo



Universitario a propuesta del Consejo Técnico correspondiente.

Los institutos y centros son los siguientes:

I Instituto de Astronomía, que incluye el Observatorio Astronómico Nacional

II Instituto de Biología

III Instituto de Física

IV Instituto de Geofísica

V Instituto de Geografía

VI Instituto de Geología

VII Instituto de Ingeniería

VIII Instituto de Investigaciones Biomédicas

IX Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas

X Instituto de Matemáticas

XI Instituto de Química

XII Centro de Ciencias del Mar

XIII Centro de Estudios Nucleares

XIV Centro de Información Científica y Humanística

XV Centro de Instrumentos

XVI Centro de Investigación de Materiales

XVII Centro de Servicios de Cómputo

XVIII Instituto de Investigaciones Antropológicas

XIX Instituto de Investigaciones Bibliográficas, que incluye la Biblioteca Nacional y la Hemeroteca Nacional

XX Instituto de Investigaciones Económicas

XXI Instituto de Investigaciones Estéticas

XXII Instituto de Investigaciones Filológicas

XXIII Instituto de Investigaciones Filosóficas

XXIV Instituto de Investigaciones Históricas

XXV Instituto de Investigaciones Jurídicas

XXVI Instituto de Investigaciones Sociales

Art. 9º (b).— La creación de nuevas facultades, escuelas, institutos o centros, se hará por el Consejo Universitario, previo dictamen de las comisiones del trabajo académico y de la legislación y a propuesta de los Consejos Técnicos o internos interesados. Dicha propuesta



debe darse a conocer a la comunidad universitaria 3 meses antes de someterse al Consejo Universitario, con el fin de estimular la discusión pública y de tomar en cuenta las opiniones que resulten.

CAPITULO VII

(DE LOS CONSEJOS TECNICOS DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y DE HUMANIDADES)

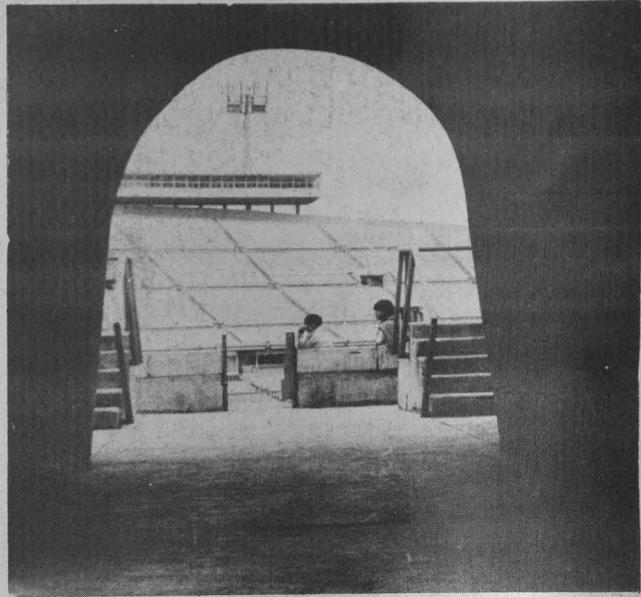
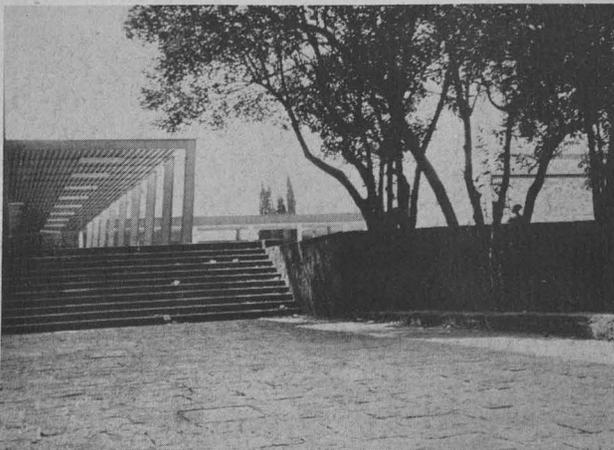
Art. 52.— El Consejo Técnico de la Investigación Científica estará integrado por:

- a) El coordinador de la Investigación Científica, quien será su presidente.
- b) Los directores de los institutos y centros del área de Ciencias o sus representantes.
- c) El director de la Facultad de Ciencias o su representante.
- d) Un consejero propietario y otro suplente del personal académico, electo por el personal académico de la Facultad de Ciencias.
- e) Un consejero propietario y otro suplente del personal académico, electo por el personal académico de cada instituto y centro del área de Ciencias.
- f) El director y un consejero propietario y otro suplente electos por el personal académico de cada Facultad o Escuela, que realice investigación científica y que lo solicite al Consejo Universitario.

Los consejeros suplentes tendrán derecho a voto sólo en ausencia del correspondiente propietario.

Art. 53.— El Consejo Técnico de Humanidades estará integrado por:

- a) El coordinador de Humanidades, quien será su presidente.
- b) Los directores de los institutos y centros del área de Humanidades o sus representantes.
- c) El director de la Facultad de Filosofía y Letras o su representante.
- d) Un consejero propietario y otro suplente del



personal académico, electo por el personal académico de la Facultad de Filosofía y Letras.

- e) Un consejero propietario y otro suplente del personal académico, electo por el personal académico de cada instituto o centro del área de Humanidades.
- f) El director y un consejero propietario y otro suplente, electos por el personal académico de cada Facultad o Escuela que realice investigación humanística y que lo solicite al Consejo Universitario.

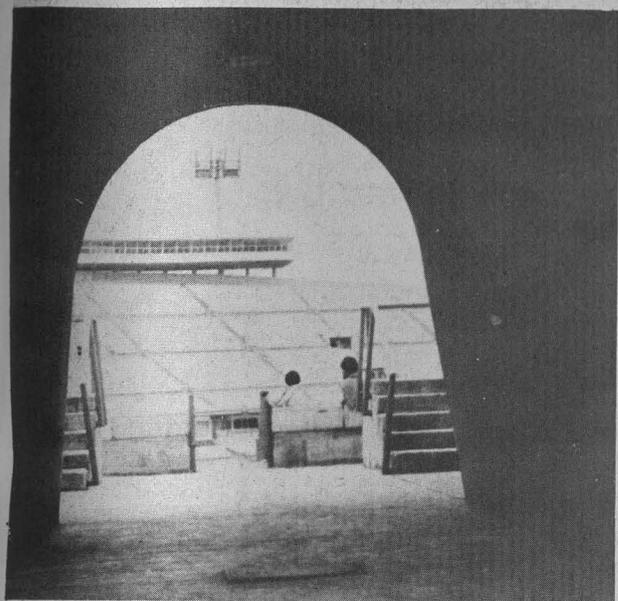
Los consejeros suplentes tendrán derecho a voto sólo en ausencia del correspondiente propietario.

Art. 55.— Los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades invitarán a representantes de las divisiones o unidades de investigación o de estudios superiores a las sesiones en que se traten asuntos de sus áreas de investigación. Cuando el Consejo Técnico correspondiente lo estime conveniente, estas invitaciones podrán extenderse con carácter permanente. También podrán invitar a aquellas personas cuya asistencia se estime conveniente. Los invitados tendrán derecho a voz.

Art. 56.— La elección de los consejeros propietario y suplente del personal académico se realizará de conformidad con lo que establezca el reglamento interno de la dependencia respectiva. Los consejeros durarán dos años en su cargo.

Art. 57.— Para ser consejero del personal académico de los institutos y centros, se requiere poseer grado superior al de bachiller y ser investigador o técnico académico de tiempo completo en el momento de la elección.

Son impedimentos para ser electo y desempeñar el cargo de consejero:



a) Ocupar algún puesto académico administrativo.

b) Los que señale el reglamento del Consejo Técnico respectivo.

Art. 61.— Para que los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades puedan sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros, a menos que se trate de tomar decisiones para las cuales se exija una mayoría de las dos terceras partes, según lo establezca el reglamento del consejo correspondiente.

Salvo que este Estatuto o el Reglamento del Consejo respectivo, exija una mayoría de las dos terceras partes de votos nominales, el Consejo tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los consejeros presentes.

Art. 62.— Las atribuciones de los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades son:

I Desempeñar las funciones que les confiere la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico y demás Legislación Universitaria.

II Coordinar e impulsar la investigación de su área basándose en el conocimiento de los planes y programas de desarrollo de cada dependencia de su área.

III Establecer las políticas generales de Investigación en la UNAM.

IV Promover que se definan los objetivos y programas de trabajo en cada dependencia.

V Proponer al Consejo Universitario la creación de nuevos institutos o centros de su área, así como la transformación de centros a institutos.

VI Estimular la relación entre grupos de investigación de las diferentes dependencias y actualizar la organización de la investigación entre ellas con el propósito de que colaboren

entre sí y que, de común acuerdo, eviten duplicaciones innecesarias.

VII Identificar aquellos problemas nacionales en los que la participación del sistema de investigación de la UNAM resulte necesaria o conveniente, y promover su estudio en la dependencia o dependencias más apropiadas.

VIII Promover la vinculación entre la investigación y la docencia. Estimular la participación en el Consejo correspondiente de otras Facultades y Escuelas que realicen investigación. Asimismo, fomentar y coordinar las relaciones con otras instituciones cuya labor incida directa o indirectamente en la investigación.

IX Procurar que se cubran las asignaciones presupuestales y los servicios de apoyo requeridos para los programas de trabajo de las dependencias y subdependencias de su área.

X Elaborar o modificar su proyecto de reglamento de cada instituto o centro de su área, antes de ser sometidos a la consideración del Consejo Universitario para su aprobación.

Art. 63.— Para desempeñar el cargo de Coordinador de la Investigación Científica o de Humanidades o ser director de instituto o de centro, se requiere, además de lo especificado en la Ley Orgánica, lo siguiente:

I Ser mayor de treinta años y menor de setenta.

II Poseer un grado superior al de bachiller.

III Haberse distinguido en su especialidad y gozar de estimación general, demostrada por el apoyo del personal académico de la dependencia o dependencias de que se trate.

Art. 64.— Los coordinadores serán nombrados por el Rector, previa consulta con el consejo técnico respectivo.

Los directores del Instituto serán nombrados por la Junta de Gobierno, de ternas que formará el Rector con base en la opinión del personal académico del instituto que se expresará en una lista de cinco candidatos idóneos. Las ternas serán sometidas a la aprobación del consejo técnico correspondiente, y éste a su vez consultará al consejo interno respectivo. Los



consejos técnicos sólo podrán impugnar a los integrantes de la terna, en el caso de que no satisfagan los requisitos que señala el artículo 63 de este Estatuto, a fin de que el Rector proceda a hacer las sustituciones a que haya lugar.

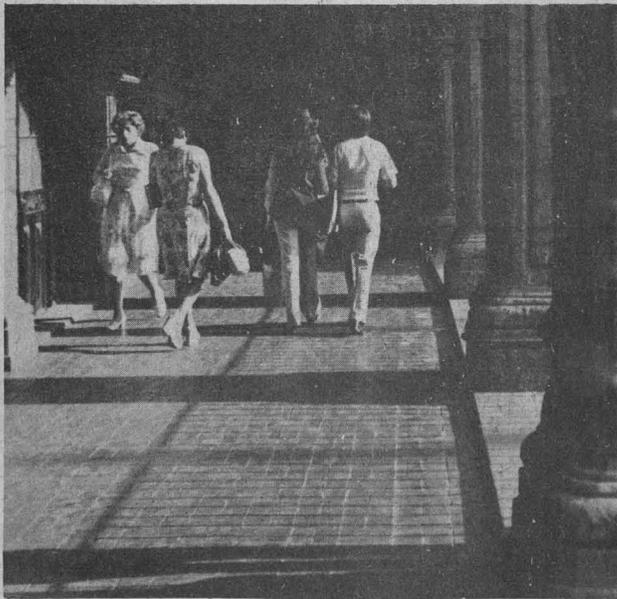
Los directores de instituto durarán en el cargo cuatro años y podrán ser nombrados por otro período igual, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Los directores de centro serán nombrados por el rector de ternas que formará el Consejo Técnico respectivo con base en la opinión del personal académico del centro que se expresará en una lista de cinco candidatos idóneos. Las ternas serán sometidas al consejo interno respectivo, el cual sólo podrá impugnar a sus integrantes, en el caso de que no satisfagan los requisitos que señalará el Artículo 63 de este Estatuto, a fin de que el Consejo Técnico correspondiente proceda a hacer las sustituciones del caso.

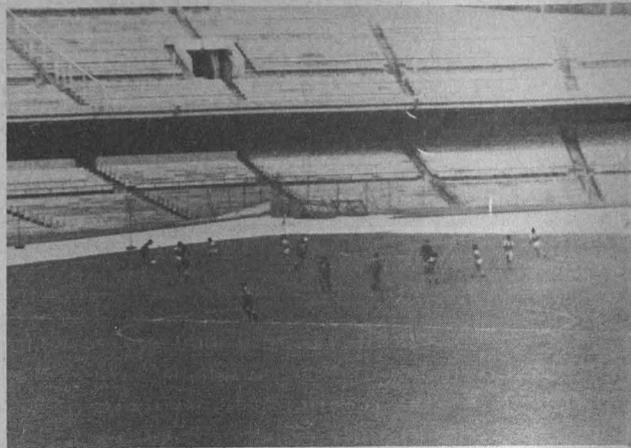
Los directores de centro durarán en su cargo cuatro años y podrán ser nombrados por otro período igual, siguiendo el procedimiento establecido anteriormente.

Art. 65.- En caso de comisiones o licencias de los coordinadores serán sustituidos por un coordinador interino, designado por el Rector.

En caso de comisiones o licencias de los



directores de instituto o de centro que no excedan de 60 días, serán sustituidos por un investigador de tiempo completo designado por el Rector a propuesta del Consejo Interno y que cumpla los requisitos del Artículo 63. Cuando dichas comisiones o licencias sean mayores de 60 días, la Junta de Gobierno o el Rector, según corresponda, designarán al director provisional.



Art. 66.- El Rector podrá relevar de su cargo a los coordinadores de la Investigación Científica o de Humanidades, así como a los directores de centro. En el caso de estos últimos, deberá efectuar consulta previa con el Consejo Interno respectivo.

El Rector podrá solicitar a la Junta de Gobierno, cuando exista causa grave, que le releve de su cargo a los directores de instituto. Estos serán oídos por la Junta, quien también conocerá la opinión de los consejos técnicos e interno correspondientes.

Art. 67.- Son atribuciones de los coordinadores de la Investigación Científica y de Humanidades:

I Convocar y presidir con voz y voto, las sesiones del Consejo Técnico de su área.

II Ejecutar las decisiones tomadas por el respectivo Consejo Técnico.

III Estimular la coordinación de las labores de las dependencias del área respectiva dentro de los lineamientos generales que establezcan los consejos técnicos.

IV Las demás que le otorguen la Legislación Universitaria y el Rector.

Art. 68.- Son atribuciones de los directores de instituto:

I Dirigir y coordinar las labores del instituto a su cargo, velando por el cumplimiento del programa de trabajo de la dependencia, dentro de los lineamientos generales que establezca el Consejo Técnico respectivo.

II Representar al instituto que dirijan.

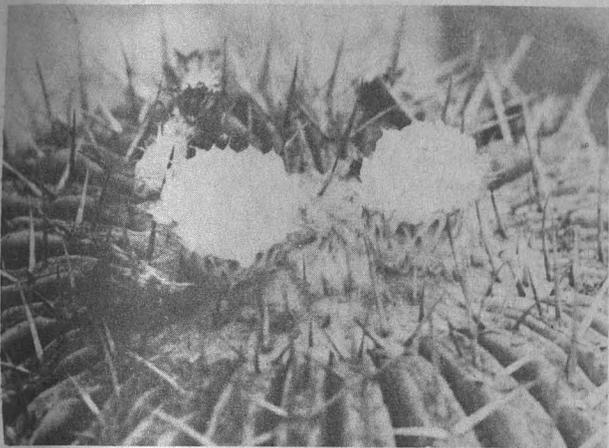
III Asistir a las sesiones del Consejo Universitario, con voz y voto representativos.

IV Formar parte, con voz y voto, del Consejo Técnico de la Investigación Científica o de Humanidades.

V Proponer la designación del personal de la dependencia, en los términos de la Legislación Universitaria vigente.

VI Convocar y presidir, con voz y voto, las sesiones del Consejo Interno y velar por que sus acuerdos se lleven a efecto.

VII Las demás que le otorguen la Legisla-



ción Universitaria y las que le delegue el Rector.

Art. 69.— Son atribuciones de los directores de centro:

I Dirigir y coordinar las labores del centro a su cargo, velando por el cumplimiento del programa de trabajo de la dependencia, dentro de los lineamientos generales que establezca el Consejo Técnico correspondiente.

II Representar el centro que dirijan.

III Formar parte, con voz y voto, del Consejo Técnico de la Investigación Científica o de Humanidades.

IV Proponer con la aprobación del Consejo Técnico respectivo la designación del personal de la dependencia, en los términos de la Legislación Universitaria vigente.

V Convocar y presidir con voz y voto, las sesiones del Consejo Interno y procurar que sus acuerdos se lleven a efecto.

VI Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria y las que le deleguen el Rector y el coordinador.

CAPITULO VIII

(DE LOS CONSEJOS INTERNOS DE LOS INSTITUTOS Y DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION O DE SERVICIO)

Art. 70.— Cada Consejo Interno estará integrado por el director, quien será su presidente y lo convocará, y por los representantes electos del personal académico de la dependencia. Los jefes de departamento, cuando los haya, y no sean representantes electos, asistirán a sus reuniones con derecho a voz. El secretario académico del instituto o centro también lo será del Consejo Interno y tendrá derecho a voz.

La composición de los consejos internos podrá variar de acuerdo con las disposiciones generales que establezca el Reglamento del Consejo Técnico correspondiente y las particulares del Reglamento interno del instituto o centro respectivo.

Art. 71.— Las atribuciones de los consejos internos de los institutos o centros son:

I Desempeñar las funciones que le confieren este Estatuto, el Estatuto del Personal Académico, el Reglamento del Consejo Técnico correspondiente, el Reglamento interno respectivo, y la demás Legislación Universitaria.

II Elaborar o modificar el proyecto de Reglamento del Instituto interno o centro con base en los lineamientos generales que establezca el conjunto del personal académico de la dependencia de que se trate y turnarlo a la consideración del consejo respectivo, antes de que el director lo someta a la aprobación del Consejo Universitario.

III Opinar sobre los nombramientos y promociones del personal académico.

IV Dictaminar sobre el nombramiento de profesores invitados y extraordinarios y sobre la contratación de personal por obra determinada.

V Elaborar el plan de trabajo y desarrollo de la dependencia de que se trate con base en los programas de trabajo individuales y de grupo.

VI Elaborar conjuntamente con el director el presupuesto anual de acuerdo con el plan de trabajo y desarrollo del Instituto o Centro correspondiente.



VIII Atender los asuntos que le delegue el Consejo Técnico correspondiente.

IX Constituir comisiones para el estudio de asuntos determinados.

X Invitar a sus sesiones a aquellas personas cuya asistencia se estime conveniente.

XI Escuchar los puntos de vista del personal en los asuntos que le conciernen.

XII Informar oportunamente al personal

del instituto o centro respectivo sobre el orden del día y las decisiones tomadas.

XIII Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presenten el Rector, el director, los miembros del personal académico o que surjan de su seno.

XIV Aprobar o impugnar las ternas que para director les sean enviadas por el Rector, en el caso de los institutos, o bien el Consejo Técnico en el caso de los centros.

XV Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que afecten al Instituto o Centro. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del Consejo Interno y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario.

XVI Resolver sobre licencias y comisiones del personal académico.

Art. 72.— Las decisiones de los consejos internos, salvo disposición en contrario de este Estatuto o de sus Reglamentos, se tomarán por simple mayoría de votos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— Los directores de centros que a la fecha ocupen el cargo deberán cumplir un periodo de cuatro años, a partir de la fecha de su designación.

ARTICULO SEGUNDO.— Los directores de centros que a la fecha ocupen tal cargo solamente podrán ser reelectos en el caso de que satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 63.

ARTICULO TERCERO.— Los directores

de institutos que a la fecha ocupen tal cargo, deberán cumplir su periodo de seis años, en caso de ser reelectos sólo durarán cuatro años según lo dispone el Artículo 64.

ARTICULO CUARTO.— El procedimiento de integración de los consejos técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades deberá quedar terminado dentro de los dos meses siguientes a la aprobación de las presentes modificaciones y adiciones al Estatuto General, siguiendo las disposiciones de los Artículos 52 y 53.

ARTICULO QUINTO.— Cada Consejo Técnico, constituido de acuerdo con los Artículos 52 y 53, deberá elaborar su proyecto de reglamento y someterlo a la aprobación del Consejo Universitario en un plazo no mayor de seis meses a partir de su instalación.

ARTICULO SEXTO.— Los consejos internos de los institutos y centros deberán constituirse para operar en forma provisional en un plazo no mayor de tres meses a partir de las presentes modificaciones y adiciones al Estatuto General.

Dicha integración deberá seguir en general los lineamientos contenidos en el Artículo 70 de este Estatuto y las disposiciones provisionales que para este objeto apruebe el conjunto del personal académico de la dependencia de que se trate.

ARTICULO SEPTIMO.— Cada Consejo Interno en un plazo no mayor de tres meses a partir de su constitución provisional, deberá elaborar el proyecto de reglamento interno del instituto o centro de que se trate, en los términos del Artículo 71 del inciso II de este Estatuto. □

GACETA UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

Dr. Guillermo Soberón Acevedo
Rector

Dr. Fernando Pérez Correa
Secretario General Académico

Ing. Gerardo Ferrando Bravo
Secretario General
Administrativo

Dr. Valentín Molina Piñero
Secretario de Rectoría

Lic. Diego Valadés
Abogado General

La Gaceta UNAM, aparece
lunes y jueves, publicada
por la Dirección General de
Información, 11° piso de
Rectoría. 548-99-68

Ing. Gerardo L. Dorantes
Director General

CONTENIDO:

PONENCIAS

Señor Juan Molinar Horcasitas; 31-III-78	1
Señor Jorge Velazco Rocha; 31-III-78	9
Señor Mario Alberto Romero Garduño; 31-III-78	12
Señor Jorge García Robles Vizcaino; 31-III-78	14
Doctor Jorge Alberto Manrique; 31-III-78	17
Doctor Jorge Carpizo, coordinador de Humanidades; 31-III-78	20
Colegio de Profesores de Psicología de la ENEP Iztacala; 31-III-78	26
Doctor Agustín Ayala Castañares, coordinador de la Investigación Científica; 31-III-78	28
Colegio del Personal Académico del Instituto de Astronomía; 31-III-78	34
Asociación del Personal Académico de Carrera de la UNAM; 31-III-78	35